



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL I

San José, Costa Rica, viernes 21 de junio del 2019

61 páginas

ALCANCE N° 140

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Nº DGT-DGH-R-031-2019- Dirección General de Tributación y Dirección General de Hacienda.
—San José, a las ocho horas cinco minutos del veinte de junio de dos mil diecinueve.

Considerando:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755 del 29 de abril de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que con la promulgación de la Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital de la Gaceta Nº 202 del 04 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, se reforma de manera integral el sistema de imposición sobre las ventas, Ley No. 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, y se migra, en su Título I, a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado –en adelante IVA-, el cual se encuentra regulado en el Título I de la citada Ley.
- III. Que en el Reglamento de Canasta Básica Tributaria, Decreto Ejecutivo Nº 41615 -MEIC-H del 13 de marzo de 2019, se indican los bienes que conforman la Canasta Básica Tributaria, que de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del Artículo 11 de la Ley No. 9635 "Ley del Impuesto al Valor Agregado", gozarán de una tarifa reducida al 1 % en el Impuesto sobre el Valor Agregado.
- IV. Que el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que aunque haya disposición expresa de la ley tributaria, la exención no se extiende a los tributos establecidos posteriormente a su creación, razón por la cual, debe entenderse que las exoneraciones contenidas en la Ley 7293 denominada Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, del 03 de abril de 1992 y sus reformas, en lo que respecta a la exoneración del Impuesto General Sobre las Ventas, se tiene por derogada a partir del 1 de julio de 2019, con la entrada en vigencia del IVA, en el tanto el IVA establece una tarifa reducida para los bienes contemplados en la Ley 7293.
- V. Que mediante lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo Nº 41779 del 7 de junio de 2019, denominado “Registro de productores, comercializadores y distribuidores de artículos contemplados en el decreto de canasta básica tributaria”, se establece que la Administración Tributaria conformará un registro de productores, distribuidores y comercializadores de productos incluidos en el Decreto de la Canasta Básica Tributaria, el cual estará disponible en el sitio web del Ministerio de hacienda, con el fin de ser consultado por todos los proveedores que realicen operaciones con estos contribuyentes, así mismo que los contribuyentes citados, podrán ingresar a este registro siempre que al menos el 75% de sus operaciones correspondan a la venta de bienes incluidos en el Decreto de la Canasta Básica Tributaria o de alguna de sus materias primas indispensables para la producción de dichos bienes, porcentaje que se estimará con base en las operaciones correspondientes al año natural. Aquellos contribuyentes que no alcancen el 75%, de igual manera podrán incluirse en este registro en los casos en que el impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados para todas sus operaciones, supere el débito del período durante tres períodos consecutivos, debiendo justificarlo ante la Administración Tributaria, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 26 de la Ley. La inscripción en este registro deberá realizarse a solicitud del interesado, para lo cual debe presentar ante la Administración Tributaria el formulario que se defina para tal efecto, mediante resolución general. Todos los

contribuyentes que se encuentren incluidos en dicho registro, podrán adquirir todos los bienes y servicios vinculados directa y exclusivamente a sus operaciones de Canasta Básica Tributaria con una tarifa reducida del 1%, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 26 de la Ley, siempre que cuenten para ello con la autorización otorgada por la Dirección General de Hacienda, para lo cual deberán estarse a lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No 31611-H del 7 de octubre de 2003 y sus reformas.

- VI.** Que mediante lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779 del 7 de junio de 2019, denominado “Registro de exportadores”, se establece que la Administración Tributaria conformará un registro de exportadores, el cual estará disponible en el sitio web del Ministerio de hacienda, con el fin de ser consultado por todos los proveedores que realicen operaciones con estos contribuyentes, así mismo que los contribuyentes citados, podrán ingresar a este registro siempre que exporten al menos el 75% de sus operaciones, porcentaje que se estimará con base en las operaciones correspondientes al año natural. Aquellos contribuyentes que no alcancen el mínimo del 75%, de igual manera podrán incluirse en este registro en los casos en que el impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados para todas sus operaciones, supere el débito del período durante tres períodos consecutivos, imposibilitando así la aplicación de dichos saldos en la declaración del impuesto. La inscripción en este registro deberá realizarse a solicitud del interesado, para lo cual deberá presentar ante la Administración Tributaria el formulario que defina mediante Resolución General dictada al efecto. Una vez registrados como Exportadores, éstos podrán adquirir los bienes y servicios vinculados directa y exclusivamente a sus exportaciones, siempre que cuenten para ello con la autorización otorgada por la Dirección General de Hacienda, para lo cual deberán estarse a lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No 31611-H del 7 de octubre de 2003 y sus reformas.
- VII.** Que, en acatamiento a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sen el Artículo 74 inciso 5) establece el disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales, indicando que será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.
- VIII.** Que mediante el artículo 18 de la Ley 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes al pago de tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en dicho Código o por normas especiales.
- IX.** Que mediante el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se establece que toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.
- X.** Que el párrafo cuarto del artículo 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que el incumplimiento determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social, será causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Administración Tributaria está obligada a resolver toda petición planteado por los interesados dentro de un plazo de hasta dos meses, contado desde la fecha de presentación o interposición de una u otro.
- XII.** Que a través del Decreto Ejecutivo número 31611-H del 07 de octubre de 2017, autoriza al Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, para que realice

mediante un Sistema de Información Electrónico denominado EXONET, el trámite de las solicitudes de exención de tributos para los beneficiarios de incentivos fiscales.

- XIII.** Que mediante el Transitorio II del Reglamento de insumos agropecuarios y veterinarios, insumos de pesca no deportiva y conformación del registro de productores agropecuarios, se establece que, Los contribuyentes que deseen inscribirse en el Registro de Productores, Comercializadores y Distribuidores de artículos contemplados en el Decreto de Canasta Básica Tributaria y Registro de Exportadores, según lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento al Impuesto sobre el Valor Agregado, y artículo 2 del presente reglamento, podrán solicitar su inscripción en dichos registros ante la Dirección General de Tributación a partir del día 15 de junio de 2019.
- XIV.** Que en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr/>, en la sección “Propuestas en consulta pública”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efecto de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. En el presente caso, los avisos fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 96 del 24 de mayo del año 2019 y La Gaceta N° 97 del 27 de mayo de 2019, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.
- XV.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe número MEIC N° DMR-AR-INF-039-2019 del 17 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

Por tanto,

RESUELVE:

Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria, Registro de exportadores y procedimiento para el otorgamiento de la exoneración o tarifa reducida, para efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado

CAPITULO I

Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria

Artículo 1°- Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria.

Créase un registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria, con el fin de identificar a los obligados tributarios que se dedican a operaciones con productos incluidos en el Decreto de Canasta Básica Tributaria, y que podrán solicitar ante la Dirección General de Hacienda el otorgamiento de la tarifa reducida correspondiente.

Artículo 2°- Requisitos para solicitar la inclusión en el registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica.

Los interesados en formar parte de este registro deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser comercializador, distribuidor o productor de los bienes contenidos en el Decreto de Canasta Básica Tributaria, o bien una materia prima indispensable para la producción de dichos bienes.
2. Que las operaciones de los bienes contenidos en el Decreto de Canasta Básica Tributaria, o bien una materia prima indispensable para la producción de dichos bienes, cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- a. Las operaciones que se realicen en una cuantía de al menos el 75% del total de sus operaciones, porcentaje que se estimará con base en las operaciones correspondientes al año natural.
- b. Cuando las operaciones no alcancen el umbral del 75% señalado en el inciso anterior, podrán solicitar su inclusión en el registro, cuando el impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados para todas sus operaciones en condiciones normales, supere el débito fiscal durante tres periodos consecutivos.

En ambos casos, el contribuyente deberá utilizar el formulario D-300 denominado “Registro de Comercializadores, Distribuidores y Productores de Canasta Básica Tributaria y Exportadores”. Los contribuyentes que no alcancen el umbral del 75% deberán incorporar en dicho formulario los datos correspondientes a los últimos tres periodos de impuesto, con excepción de aquellos contribuyentes cuyos ciclos productivos son anuales, los cuales deberán utilizar los datos de las declaraciones que reflejen la actividad real del contribuyente.

3. Estar inscrito ante la Administración Tributaria en el Registro Único Tributario.
4. En el caso de personas jurídicas, el representante legal debe estar debidamente registrado y acreditado ante el Registro Único Tributario.
5. Estar al día con las obligaciones formales y materiales ante la Administración Tributaria.
6. Estar al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
7. Contar con un correo electrónico en su información del Registro Único Tributario para recepción de notificaciones.

Artículo 3- Porcentajes de operaciones de productos de canasta básica tributaria.

Para determinar el porcentaje de las operaciones de productos incluidos en el Decreto de Canasta Básica Tributaria, o bien de una materia prima indispensable para la producción de dichos bienes, se debe tomar la información de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Agregado, correspondientes al año natural anterior a la fecha de la solicitud. Cuando el interesado no cuente con la totalidad de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Agregado, podrá utilizar las declaraciones del Impuesto General sobre las Ventas necesarias para completar las 12 declaraciones indicadas en el presente artículo.

Si el interesado tiene menos de 12 meses de operación en el Impuesto sobre el Valor Agregado y/o Impuesto General sobre las Ventas, el porcentaje de operaciones se basará en la información de las declaraciones presentadas desde el inicio de operaciones y hasta la fecha de la solicitud, siempre y cuando se cuente con al menos seis declaraciones presentadas.

En el caso de los nuevos contribuyentes o aquellos con menos de seis meses de operación, al no contar con declaraciones del Impuesto al Valor a Agregado suficientes, deberán presentar una proyección, por una única vez, de las operaciones para los 6 meses siguientes a la fecha de la solicitud, al finalizar dicha proyección deberá actualizar la información con base en los datos reales de sus operaciones.

CAPITULO II Registro de exportadores

Artículo 4º- Registro de Exportadores.

Créase un registro de exportadores, con el fin de identificar a los obligados tributarios que se dedican a exportaciones en la cuantía que en la presente resolución se define, y que podrán solicitar ante la Dirección General de Hacienda el otorgamiento de la exoneración.

Artículo 5º- Requisitos generales que deben cumplir los interesados para solicitar la inclusión en el registro de exportadores.

Los interesados en formar parte de este registro deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse debidamente registrado como exportador ante la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).
2. Que exporten al menos el 75% del total de sus operaciones, porcentaje que se estimará con base en las operaciones correspondientes al año natural, o bien, aún cuando no alcancen el

umbral del 75% podrán solicitar su inclusión en el registro, cuando el impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados para todas sus operaciones en condiciones normales, supere el débito del periodo durante tres periodos consecutivos, en los casos antes indicados, el contribuyente deberá utilizar el formulario D-300 “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica Tributaria y exportadores” y los contribuyentes que no alcancen el umbral del 75% deberán incorporar en dicho formulario los datos de los últimos tres periodos de impuesto, con excepción de aquellos contribuyentes cuyos ciclos productivos son anuales, los cuales deberán utilizar los datos de las declaraciones que reflejen la actividad real del contribuyente.. Para estos efectos las ventas a las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas, se considerarán como exportaciones.

3. Estar inscrito ante la Administración Tributaria.
4. En el caso de personas jurídicas, el representante legal debe estar debidamente registrado y acreditado ante el Registro Único Tributario.
5. Estar al día con las obligaciones formales y materiales ante la Administración Tributaria.
6. Estar al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
7. Los exportadores de bienes, deberán contar con registros ante la Dirección General de Aduanas como exportador, lo cual será verificado por la Administración Tributaria.
8. Contar con un correo electrónico en su información del Registro Único Tributario para recepción de notificaciones.

Artículo 6º- Porcentaje de exportaciones.

Para determinar el porcentaje que representan las exportaciones del total de sus operaciones, se debe tomar la información de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Agregado, correspondientes al año natural anterior a la fecha de la solicitud. Cuando el interesado no cuente con la totalidad de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Agregado, podrá utilizar las declaraciones del Impuesto General sobre las Ventas necesarias para completar las 12 declaraciones indicadas en el presente artículo.

Si el interesado tiene menos de 12 meses de operación en el Impuesto sobre el Valor Agregado y/o Impuesto General sobre las Ventas, el porcentaje de operaciones se basará en la información de las declaraciones presentadas desde el inicio de operaciones y hasta la fecha de la solicitud, siempre y cuando se cuente con al menos seis declaraciones presentadas.

En el caso de los nuevos contribuyentes o aquellos con menos de seis meses de operación, al no contar con declaraciones del Impuesto al Valor a Agregado suficientes, deberán presentar una proyección, por una única vez, de las operaciones para los 6 meses siguientes a la fecha de la solicitud, al finalizar dicha proyección deberá actualizar la información con base en los datos reales de sus operaciones.

CAPITULO III

Sobre el procedimiento del inscripción en el registro ante la Administración Tributaria

Artículo 7º- Formulario para la gestión de la solicitud.

Los interesados en ser incluidos en los registros indicados en la presente resolución deben presentar la solicitud mediante el formulario D-300 “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica Tributaria y exportadores” (ver anexo 1), y suministrar la información que en este se le solicite. El formulario debe ser firmado por el interesado o representante legal. Si la solicitud es firmada por un tercero, este debe presentar un poder suficiente conforme a la ley, que lo acredite para actuar ante la Administración Tributaria en nombre del obligado tributario. Si las solicitudes son presentadas por un tercero, este debe estar debidamente autorizado por el interesado, representante legal o apoderado y la firma que lo autoriza debe ir autenticada por un abogado o notario.

La Administración Tributaria puede modificar el formulario D-300 mediante resolución general, y será puesta a disposición en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8°- Cumplimiento de requisitos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución es obligatorio, pudiendo la Administración Tributaria prevenir al interesado por una única vez, para que complete aquellos que haya omitido; en caso de incumplimiento se procederá al archivo del caso, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 2 de abril de 2014.

Artículo 9°- Inclusión de oficio en el Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria y Registro de exportadores.

A los productores, distribuidores y comercializadores de bienes incluidos en el decreto de canasta básica tributaria y a los exportadores, que hayan actualizado datos ante la Dirección General de Tributación, para ser incluidos en la “base de autorizados para optar por compras sin los impuestos de ventas y consumo”, y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución, la Dirección General de Tributación les realizará de oficio la inclusión en el Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria y Registro de exportadores, según corresponda, y procederá a comunicárselos mediante resolución.

Artículo 10°- Excepciones:

No podrán incluirse en el Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica Tributaria, ni en el Registro de exportadores aquellos contribuyentes que pertenezcan al Régimen de Tributación Simplificada.

Artículo 11°- Competencia.

Corresponde a las Subgerencias de Servicio al Contribuyente de las Administraciones Tributarias Territoriales y a la Subdirección de Recaudación Control y Servicios Tributarios de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales el conocimiento, según su jurisdicción, el trámite y elaboración de la resolución respectiva de las solicitudes de inclusión en el Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria y Registro de exportadores.

Artículo 12°- Período para resolver la solicitud.

La solicitud de inclusión en el Registro de productores, distribuidores y comercializadores de canasta básica y Registro de exportadores, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 13°- Emisión y notificación de la resolución.

La Administración Tributaria comunicará al correo electrónico establecido por el contribuyente, mediante resolución motivada, la aceptación o denegatoria de su solicitud, las cuales podrán ser recurridas conforme a los artículos 102 y 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La Administración Tributaria respectiva, independientemente del resultado del estudio realizado, emitirá y comunicará la resolución con la firma digital de los responsables a cargo de éste o bien de forma escaneada. La notificación se realizará al correo electrónico indicado en el formulario D-300 “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria y exportadores”, la cual debe ser confirmada por parte del interesado. En el momento en que la Administración Tributaria disponga del buzón electrónico, este será el medio que se utilizará para notificar.

Artículo 14°- Plazo de vigencia de la inscripción.

La vigencia de la inscripción tendrá una validez de hasta 12 meses, contados a partir de la notificación en la que se autoriza la misma, salvo para los casos donde el contribuyente presente la solicitud con proyecciones, en cuyo caso la validez será por 6 meses. Previo al vencimiento, la Administración Tributaria podrá otorgar de oficio la prórroga en dicho registro cuando disponga de la información que le permita verificar que se mantiene la condición de los contribuyentes que

forman parte de dichos registros, en cuyo caso lo comunicará al interesado en su buzón electrónico de la Administración Tributaria Virtual, de no ser así, dos meses antes del vencimiento el interesado deberá presentar la solicitud de prórroga para mantenerse en dicho registro.

CAPITULO IV

Sobre el procedimiento del exoneración o tarifa reducida

Artículo 15º- Procedimiento de Exoneración.

Todo interesado en gestionar las exoneraciones o la tarifa reducida, del impuesto general sobre el valor agregado, deberá previamente registrarse en el Sistema Exonet para el trámite de exoneraciones por Internet, ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Artículo 16º.- Gestión de la solicitud de exoneración.

El interesado que se ha registrado previamente en Exonet, consignará por ese medio en el formulario correspondiente, la información requerida relacionada con el trámite de exención o tarifa reducida, debiendo:

1. Estar al día en sus obligaciones tributarias.
2. Estar inscrito en el Registro de Exportadores o en el Registro de productores, distribuidores y comercializadores de productos incluidos en el decreto de canasta básica tributaria.
3. Estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social.
4. Presentar solicitud ante el Sistema Exonet mediante el formulario: “Solicitud de Exención de Impuestos Locales Genérica” o “Formulario Solicitud de Exención de Impuestos Locales Concreta” en el caso que corresponda.
5. Presentar una lista de los bienes que produce, comercializa, distribuye, exporta o servicios que presta.
6. Presentar una lista de servicios y mercancías necesarias para producir, comercialización o distribuir o exportar, según corresponda.

Artículo 17º.- Revisión en el Departamento de Gestión de Exenciones.

El Departamento de Gestión de Exenciones revisará la conformidad de la solicitud con la legislación respectiva y emitirá la autorización de exención o de aplicación de la tarifa reducida, y resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 18º.- Plazo de vigencia de la exoneración.

En el caso de las notas de exoneración o tarifa reducida según corresponda, otorgadas por parte de la Dirección General de Hacienda, la vigencia máxima de la misma podrá ser hasta de 12 meses, contada a partir de la fecha de notificación de la autorización. El contribuyente podrá solicitar dentro del mes anterior al vencimiento de la autorización, presentar una nueva solicitud.

Artículo 19º- Vigencia. Rige a partir del 24 de junio de 2019.

Anexo 1: Formulario D-300

 Ministerio de Hacienda DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN REPÚBLICA DE COSTA RICA MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN				D-300			
Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria y exportadores							
I. SOLICITUD							
Comercializador, distribuidor y productor de Canasta Básica Tributaria			Exportador				
Fecha de la solicitud							
II. DATOS DEL SOLICITANTE							
Datos identificativos	Nombre o razón social del interesado						
	Número de cédula física o jurídica						
	Domicilio fiscal		Provincia	Cantón	Distrito		
	Otras señas						
	Correo electrónico para recibir notificaciones						
	Nombre del representante legal						
	Número de cédula del representante legal						
Actividad económica							
III. OBJETO DEL IMPUESTO							
Venta de Bienes			Venta de Servicio/Bienes intangibles				
Detalle ampliamente los bienes y/o servicios que vende:							
IV. CALCULO DEL PORCENTAJE DE OPERACIONES							
Porcentaje de operaciones relacionadas con productos incluidos en el Decreto de Canasta Básica Tributaria (Declaraciones presentadas en el año natural anterior a la fecha de la solicitud). Si es un nuevo contribuyente o tiene menos de seis meses de operación en el Impuesto sobre el Valor Agregado, debe proyectar por una única vez las operaciones para los 6 meses siguientes a la fecha de la solicitud.							
Desde (Mes)	Hasta (Mes)	Porcentaje total de ventas locales	Porcentaje ventas por bienes de la canasta básica tributaria				
Porcentaje de operaciones por exportaciones (Declaraciones presentadas en el año natural anterior a la fecha de la solicitud). Si es un nuevo contribuyente o tiene menos de seis meses de operación en el Impuesto sobre el Valor Agregado, debe proyectar por una única vez las operaciones para los 6 meses siguientes a la fecha de la solicitud.							
Desde (Mes)	Hasta (Mes)	Porcentaje de ventas locales	Porcentaje ventas por exportaciones				
V. CASOS ESPECIALES (Solicitantes que no cumplen con el 75%, Artículo 2 y 5 de la Resolución Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria, Registro de exportadores y procedimiento para el otorgamiento de la exoneración o tarifa reducida, para efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado)							
Impuesto sobre el Valor Agregado soportado en las compras y débito fiscal de los últimos tres meses con base a la fecha de la solicitud (Información de las declaraciones del IVA).							
Primer mes	Impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados			Débito fiscal			
Segundo mes	Impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados			Débito fiscal			
Tercer mes	Impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados			Débito fiscal			
VI. DECLARACION JURADA							
Nombre del interesado, representante legal o apoderado			Número de cédula		En el caso de que el formulario sea presentado por un apoderado debe aportar el poder suficiente conforme a la ley que lo acredite a realizar el trámite ante la Administración Tributaria. Si el formulario es presentado por una persona que no ostenta la representación legal, debe presentar la autorización debidamente autenticada.		
Firma del interesado, representante legal o apoderado							
VII. PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA							
Nombre del funcionario que recibe		Firma		Fecha de recepción y Sello de la oficina			

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

CONTRALORÍA DE SERVICIOS

El Concejo Municipal, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política 4°, inciso a), 13, inciso c) del Código Municipal, N° 7794, Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, N° 9158, Ley de Control Interno, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 y Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600 aprobó en Sesión Ordinaria N°211-2018 celebrada el 24 de diciembre de 2018 y Sesión Ordinaria N°245-2019 del día 27 de mayo de 2019 aprobó:

Considerando:

1. Que de los artículos 169 de la Constitución Política y 3°, 9°, 62, 64 y 147 del Código Municipal, establece que las Municipalidad le corresponde el gobierno y administración de los intereses y servicios cantonales y buscar los medios para el cumplimiento de sus políticas, lineamientos, planes y objetivos a fin de lograr una mayor eficiencia en sus acciones, debiendo orientar el uso de su patrimonio mediante toda clase de actos y contratos permitidos que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.
2. Que es deber de funcionarios y funcionarias municipales prestar sus servicios con absoluta dedicación, intensidad y calidad, ejecutando sus tareas y obligaciones con apego a los principios de continuidad, eficiencia, eficacia y mejoramiento continuo respetando los fundamentos legales, morales y éticos.
3. Que todo usuario merece un servicio de calidad, por lo que debe buscar mejoramiento continuo de los servicios brindados, a través de una adecuada coordinación inter e institucional.
4. Que uno de los principios rectores de la organización administrativa es la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias.
5. Que la Municipalidad de Heredia se sujeta a los principios de continuidad, eficiencia y eficacia. El quehacer municipal está orientado con los planes, lineamientos y políticas institucionales y por ende la Contraloría también.

6. Que la Municipalidad de Heredia y la Contraloría de Servicios deben velar por el cumplimiento de las normativas vigentes, en especial la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, 9158 Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220 Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad N° 7600, entre otras.
7. Que de conformidad con el artículo 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012) se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

Por tanto, emite la siguiente normativa:

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo. Regular el funcionamiento de la Contraloría de Servicios y la oportuna atención de las inconformidades, quejas, demandas y sugerencias de los usuarios en la prestación de los servicios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para todos los miembros del Concejo Municipal, titular de la Alcaldía, y todo el personal de la Municipalidad de Heredia.

Artículo 3.- Deber de los servidores y servidoras municipales. Todos los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad deberán prestar colaboración a la Contraloría de Servicios cuando en el ejercicio de sus funciones requiera información que le permitirá atender las gestiones de los administrados, caso

contrario, podrá sancionarse con fundamento en las disposiciones del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización Servicios de la Municipalidad de Heredia.

Capítulo II

Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios

Artículo 4.- La Contraloría de Servicios estará inscrita en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios – MIDEPLAN.

Artículo 5.- La Contraloría de Servicios estará bajo la responsabilidad de un contralor o contralora que nombrará el Alcalde Municipal y nunca recaerá en un puesto de confianza. Para los efectos, el postulante deberá cumplir los requisitos establecidos en el Código Municipal, Reglamento Autónomo de Organización y servicio de la Municipalidad de Heredia y el Manual Descriptivo de Clases y Puestos del municipio.

Artículo 6.- La Contraloría de Servicios actuará de oficio o a petición de parte, por lo que estará facultada para realizar investigaciones, visitas a las dependencias municipales y requerir la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones. Su accionar se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones por órganos competentes.

Artículo 7.- Objetivos. Para el desarrollo de sus funciones, la Contraloría de Servicios tendrá los objetivos que a continuación se describen:

- a. Velar por el cumplimiento de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para ello, deberá identificar los conflictos existentes entre la relación de la Administración con los usuarios y de control interno que afectan la prestación del servicio.
- b. Suscitar una cultura institucional que permita orientar adecuadamente a las y los usuarios (externos e internos) en la realización de sus trámites y satisfacer sus necesidades.

- c. Promover una cultura que permita orientar adecuadamente a las y los funcionarios (externos e internos) en la realización de sus trámites y satisfacer sus necesidades.
- d. Desarrollar procedimientos expeditos y de fácil interpretación para la atención y solución de denuncias por parte de las y los administrados.
- e. Garantizar una pronta y cumplida respuesta a las gestiones interpuestas por las y los usuarios (externos e internos) ante esa Contraloría de Servicios.
- f. Colaborar en el proceso de modernización institucional, mediante la generación de información y propuestas que faciliten la toma de decisiones para mejorar el servicio y asegurar la satisfacción de los usuarios.
- g. Proteger los derechos de las personas usuarias de los servicios municipales.
- h. Procurar el mejoramiento continuo de los Servicios Municipales.

Artículo 8.- Funciones. Además de las contenidas en la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, la Contraloría de Servicios deberá realizar las funciones que a continuación se detallan:

- a. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Contraloría de Servicios.
- b. Formular los objetivos, programas y procedimientos de trabajo de la Contraloría de Servicios, y determinar las necesidades de equipos, recursos humanos y financieros de esas dependencias.
- c. Atender, de manera oportuna y efectiva, las gestiones que presenten las personas usuarias ante la Contraloría de Servicios, sean inconformidades, reclamos, consultas, denuncias, sugerencias o felicitaciones, respecto de la forma o el contenido con el que se realiza la prestación de los servicios, con el fin de procurar una pronta solución y orientación al administrado.

- d. Elaborar un expediente, físico o electrónico, a de las quejas, reclamos, denuncias o sugerencias que lo ameriten.
- e. Dar seguimiento a las quejas, reclamos, denuncias o sugerencias que presenten las los administrados y que por su naturaleza fueron remitidas a otras secciones municipales, hasta su resolución, de lo contrario deberá informar a la Alcaldía Municipal sobre las gestiones que permanezcan pendientes, con el objetivo de buscar una pronta solución.
- f. Comunicar oportunamente a las personas usuarias el resultado de su gestión.
- g. Evaluar la prestación de los servicios de las diversas instancias de la Municipalidad de Heredia, de conformidad con las metodologías y técnicas que regulen la materia, en términos de calidad, mejora continua e innovación.
- h. Asesorar a los jefes de la organización, en el campo de su competencia.
- i. Proponer recomendaciones relacionadas con la prestación de los servicios al jefe, así como a las unidades responsables de brindarlos.
- j. Impulsar una cultura de información, recepción y manejo documental adecuado en las Secciones municipales, para que de manera previa se verifiquen los requisitos y se simplifiquen las gestiones que deben realizar las y los contribuyentes.
- k. Realizar un análisis de los procedimientos municipales y recomendar la simplificación de aquellos en los que se detecte complejidad, a fin de mejorar la atención que se brinda a las y los administrados.
- l. Promover campañas de información y orientación de trámites municipales, dirigidas a las y los administrados.
- m. Controlar que se pongan en práctica las normas, directrices y políticas que en materia de servicios dicten las autoridades de la institución.
- n. Mantener registros actualizados sobre las actividades a su cargo.

- o. Elaborar el proyecto del presupuesto y del plan anual operativo de la Contraloría de Servicios.
- p. Ejecutar el presupuesto de forma eficaz y eficiente, acorde a los intereses y políticas de buen servicio de la Municipalidad de Heredia.
- q. Ejecutar otras funciones establecidas en leyes y reglamentos.

Artículo 9.- Potestades

- a) Acceso a información municipal, relacionada con la prestación de los servicios que genere una inconformidad, reclamo, consulta, denuncia o sugerencia, excepto aquella denominada como secreto de estado, confidencial e informes que sirvan para la sustentación de procedimientos administrativos en trámite o pendientes de resolución y de carácter personalísimo.
- b) Actuar como persona mediadora en la búsqueda de una solución más adecuada a las gestiones planteadas como una forma de agilizar la prestación de los servicios.
- c) Ejecutar sus funciones con independencia de criterio, con respecto a los demás órganos o dependencias de la administración activa.
- d) Establecer los mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo con la Secretaría Técnica, otras contralorías de servicios y todas las instancias que considere oportuno, a fin de mejorar la atención de las gestiones presentadas por las personas usuarias.
- e) Suspender una investigación cuando se compruebe que el hecho denunciado ya ha sido presentado ante otra instancia administrativa competente para resolver. Esto evitará la duplicación de funciones y recursos.

- f) Atender en forma colectiva aquellas gestiones que tengan relación con un mismo tema o problema y que por la cantidad de gestiones sobrepase las posibilidades reales de resolución y atención individualizada. Se le deberá informar a los usuarios de tal circunstancia y de su resolución.

Artículo 10.- Limitaciones. En el ejercicio de las funciones de la persona Contralora de Servicios:

Las personas contralora de servicios no podrán:

- a) Lo indicado en el artículo 72 del Código de Trabajo.
 - b) Actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos de los encomendados en el contrato de trabajo.
 - c) Tener obligaciones laborales en otras entidades, públicas, o adquirir compromisos con evidente superposición horaria a su contrato laboral con la municipalidad.
 - d) Desempeñar otro cargo público. Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo que se estipule en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio y demás normativa interna de la Municipalidad.
 - e) Participar en actividades vinculadas con empresas o intereses privados que puedan causar evidente perjuicio a los municipales o competir con ellos.
 - f) Utilizar o distraer los bienes y recursos municipales en labores, actividades y asignaciones privadas distintas del interés público.
- 1) Durante los procesos electorales, ejercer actividad política partidaria en el desempeño de sus funciones y durante la jornada laboral; así como violar las normas de neutralidad que estatuye el Código Electoral.

- 2) Aceptar dádivas, obsequios o recompensas que se les ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus empleos.
- 3) Conocer, participar, intervenir, de forma directa o indirecta, en la tramitación o resolución de asuntos sometidos a su competencia por materia, cuando tenga, directa o indirectamente, interés personal o cuando las personas interesadas sean sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive o en los que estos tengan interés directo o indirecto.

Artículo 11.- Obligaciones. Son obligaciones de la Contraloría de Servicios:

- a. Divulgar los servicios que brinda.
- b. Elaborar un Plan Anual de Trabajo que deberá ser presentado el 01 de octubre de cada año ante la Alcaldía Municipal para su respectivo aval. Una vez aprobado, deberá de remitir copias a la Auditoría Interna y al Concejo Municipal.
- c. Elaborar y remitir trimestralmente a la Alcaldía Municipal un informe de estadística de las quejas, reclamos, denuncias o sugerencias presentadas por los y las administradas, que deberá contener el detalle de la problemática, acciones ejecutadas, estado y resolución.
- d. Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y frecuencia de las inconformidades y denuncias, así como de las acciones institucionales acatadas o recomendadas para resolver el caso y su cumplimiento. Este registro deberá ser utilizado para la elaboración del informe trimestral.
- e. Formular y aplicar al menos una encuesta al año en la que se determine la satisfacción de los contribuyentes respecto al servicio que brinda el municipio y emitir las recomendaciones de mejoras a la Alcaldía Municipal.

Capítulo III Personas Usuarias

Artículo 12.- Personas usuarias. Serán personas usuarias las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de ellas, destinatarias de los servicios de la Municipalidad.

Capítulo IV Personas Usuarias

Artículo 13.- Presentación de denuncias ante la Contraloría de Servicios. Las quejas, reclamos, denuncias o sugerencias deberán ser presentados por medio del formulario que se encuentra en la dirección electrónica contraloria.heredia.go.cr/es, personalmente en la oficina de la Contraloría de Servicios, vía telefónica, fax, correo electrónico, entre otros, y deberán cumplir con los requisitos que a continuación se describen:

- a) Nombre completo del denunciante y número de cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia.
- b) Número de telefónico donde contactarlo.
- c) Indicar medio y lugar legalmente válido para atender notificaciones, sea número de fax o dirección de correo electrónico.
- d) Detalle de las omisiones o hechos denunciados con indicación de las personas y órganos (departamentos, instituciones, empresas, sitios) involucrados.
- e) Referencia específica o comprobantes cuando la queja, reclamo o denuncia se refiere a servicios en los que se emite comprobante.

Artículo 14.- Denuncias anónimas. Las personas usuarias de los servicios municipales podrán plantear quejas o denuncias anónimas, para ello la Contraloría de Servicios valorará su admisibilidad con base en los siguientes requerimientos.

- a) Que los hechos denunciados afecten la prestación del servicio institucional.
- b) Que los hechos denunciados afecten la imagen institucional por actuaciones indebidas o contrarias a derecho, propias de su personal.
- c) Que los medios de prueba sean legales y verificables.
- d) Dirección exacta de los hechos que se denuncian.
- e) Información, clara y específica de los hechos acontecidos.

Una vez que se tengan los datos necesarios para recibir la denuncia se continuará con el trámite normal de acuerdo al artículo 13, inciso d y e, así como el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 15.- Confidencialidad de la información. La Contraloría de Servicios reservará o el secreto de la identidad de la persona denunciante cuando esta lo solicite, o bien, cuando se considere que la investigación pueda afectar la continuidad y atención de los servicios que se le brinda o se ponga en peligro su integridad física.

Artículo 16.- Resolución de las denuncias. La Contraloría de Servicios deberá atender, resolver y dar respuesta a las gestiones presentadas por los administrados en un plazo de hasta cinco días hábiles; sin embargo, cuando por razones de complejidad la solución definitiva no pueda brindarse en ese tiempo, dispondrá de hasta diez días hábiles. En caso de requerir un plazo mayor a los establecidos, dejará constancia en el expediente de los motivos que lo justifican e informará al contribuyente del estado de su trámite pero, en ningún caso podrá superar los cincuenta días naturales que establece la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios N° 9158.

Los resultados y consultas serán evacuadas mediante resolución fundada, la cual será comunicada al usuario por el lugar o medio señalado por el denunciante y se dejará constancia de la notificación en el expediente. medio disponible y dejar constancia de su notificación en el expediente.

Las quejas, reclamos, denuncias o sugerencias que no sean competencia de la Contraloría de Servicios serán remitidos a las Secciones respectivas, para ello, la Contraloría de Servicios deberá orientar al usuario sobre el procedimiento que debe realizar y dejar constancia en el expediente.

Cuando la denuncia se trate de un delito, la Contraloría de Servicios la trasladará a la Alcaldía Municipal.

Artículo 17.- Plazos para el trámite de gestiones en la contraloría de servicios:

- a) Las gestiones interpuestas por las personas usuarias deberán ser tramitadas con la mayor diligencia por la contraloría de servicios.
 - b) Los órganos o las unidades administrativas de cada organización ante la petición planteada por la contraloría de servicios, en el ejercicio de sus funciones, deberán responder está en un plazo máximo de diez días hábiles, excepto en los casos en que la resolución de la gestión sea de una mayor complejidad, se concederá un plazo máximo hasta de cincuenta días naturales para responder a la contraloría de servicios.
-
- a) Una vez recibida la respuesta de la administración, la contraloría de servicios responderá a la persona usuaria en un plazo máximo de diez días hábiles.
 - b) En caso de que la administración no responda en dicho plazo, la contraloría de servicios elevará el asunto al jerarca, con la recomendación correspondiente para la toma de decisiones.
 - c) Estos plazos podrán reducirse según la normativa interna de la organización, de conformidad con el servicio que se brinda.

Rige a partir de su publicación.

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 152247.—
(IN2019354094).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA, S. A.

Servicios no regulados

Considerando:

TARIFAS 2019

1. Que mediante la Ley de Correos No. 7768 de 24 de abril de 1998, publicada en el Alcance No. 20 a La Gaceta No. 103 del 29 de mayo de 1998, se transforma la Dirección Nacional de Comunicaciones en la empresa Correos de Costa Rica, S.A.
2. Que dentro de las diferentes potestades otorgadas por la Ley No.7768 se encuentra la fijación de las tarifas por los servicios que presta.
3. Que las modificaciones que se dan en los costos en que incurre Correos de Costa Rica S.A., con relación a los servicios que presta a la comunidad nacional e internacional, exigen una variación en tarifas de algunos servicios con el fin de seguir cumpliendo con su labor al amparo de las disposiciones de la Ley No.7768.
4. Que la Junta Directiva de Correos de Costa Rica S.A. mediante Acuerdo No. 8864 tomado en la sesión ordinaria No. 1504 celebrada el día martes 13 de junio de 2018 autoriza a la Administración aprobar tarifas.
5. Que la Gerencia General mediante su oficio GG-884-2019, dispuso aprobar variar algunas tarifas para los servicios no regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). **Por tanto,**

La Gerencia General de Correos de Costa Rica, S.A.

Dispone:

Artículo 1.- Aprobar las nuevas tarifas para algunos de los siguientes servicios no regulados:

1.1. EMS Courier Internacional y Nacional

Cuadro N° 1

EMS Courier Internacional

Escalón de peso (Gramos)	Ámbito	Tarifa en colones
Hasta 100	Centroamérica, México y Miami	11.750,00
De 101 a 500		12.750,00
De 501 a 1.000		13.600,00
De 1.001 a 1.500		19.150,00
De 1.501 a 2.000		25.450,00
De 2.001 a 2.500		28.200,00
De 2.501 a 3.000		31.200,00
De 3.001 a 3.500		34.200,00
De 3.501 a 4.000		41.000,00
De 4.501 a 5.000		59.050,00
Kilogramo adicional		5.250,00

Escalón de peso (Gramos)	Ámbito	Tarifa en colones
Hasta 100	Resto de Estados Unidos y América	17.650,00
De 101 a 500		21.550,00
De 501 a 1.000		22.400,00
De 1.001 a 1.500		31.300,00
De 1.501 a 2.000		35.450,00
De 2.001 a 2.500		41.100,00
De 2.501 a 3.000		43.000,00
De 3.001 a 3.500		47.400,00
De 3.501 a 4.000		51.500,00
De 4.001 a 4.500		56.250,00
De 4.501 a 5.000		64.400,00
Kilogramo adicional		4.850,00
Hasta 100		Suramérica y Caribe
De 101 a 500	26.350,00	
De 501 a 1.000	28.200,00	
De 1.001 a 1.500	38.750,00	
De 1.501 a 2.000	43.900,00	
De 2.001 a 2.500	55.550,00	
De 2.501 a 3.000	58.150,00	
De 3.001 a 3.500	62.750,00	
De 3.501 a 4.000	73.500,00	
De 4.001 a 4.500	73.850,00	
De 4.501 a 5.000	77.200,00	
Kilogramo adicional	5.250,00	

Escalón de peso (Gramos)	Ámbito	Tarifa en colones
Hasta 100	Europa y Canadá	25.750,00
De 101 a 500		30.450,00
De 501 a 1.000		32.150,00
De 1.001 a 1.500		44.500,00
De 1.501 a 2.000		51.200,00
De 2.001 a 2.500		60.500,00
DE 2.501 A 3.000		61.000,00
De 3.001 a 3.500		72.450,00
De 3.501 a 4.000		78.100,00
De 4.001 a 4.500		84.900,00
De 4.501 a 5.000		93.400,00
Kilogramo adicional		10.300,00
Hasta 100		Resto del mundo
De 101 a 500	42.250,00	
De 501 a 1.000	45.150,00	
De 1.001 a 1.500	50.100,00	
De 1.501 a 2.000	67.900,00	
De 2.001 a 2.500	75.650,00	
De 2.501 a 3.000	77.500,00	
De 3.001 a 3.500	84.500,00	
De 3.501 a 4.000	91.200,00	
De 4.001 a 4.500	97.500,00	
De 4.501 a 5.000	112.100,00	
Kilogramo adicional	13.400,00	

Cuadro N° 2

Valijas

Escalón de peso (Gramos)	Tarifa en colones
0 – 5.000	5.850,00
5.001 – 10.000	10.250,00
Kilogramos adicionales	3.000,00

Cuadro N° 3

Paquetes EMS

Sucursales Localizadas Dentro del Gran Área Metropolitana

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
Primer kilogramo	Gran Área Metropolitana	1.800,00
Kilogramos adicionales		1.100,00
Primer kilogramo	Resto del País	2.400,00
Kilogramos adicionales		1.200,00

Cuadro N° 4

Paquetes EMS

Sucursales Localizadas en el Resto del País

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
Primer kilogramo	Gran Área Metropolitana	2.400,00
Kilogramos adicionales		1.200,00
Primer kilogramo	Resto del País	3.150,00
Kilogramos adicionales		1.400,00

Cuadro N° 5**Documentos EMS****Sucursales Localizadas Dentro del Gran Área Metropolitana**

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
De 0 a 250 gramos	Gran Área Metropolitana	1.700,00
De 251 a 500 gramos		1.800,00
De 501 a 1.000 gramos		2.180,00
De 0 a 250 gramos	Resto del País	1.990,00
De 251 a 500 gramos		2.290,00
De 501 a 1.000 gramos		3.230,00

Cuadro N° 6**Documentos EMS****Sucursales Localizadas en el Resto del País**

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
De 0 a 250 gramos	Gran Área Metropolitana	1.990,00
De 251 a 500 gramos		2.290,00
De 501 a 1.000 gramos		3.230,00
De 0 a 250 gramos	Resto del País	2.300,00
De 251 a 500 gramos		2.500,00
De 501 a 1.000 gramos		3.460,00

Cuadro N° 7**Pasaportes, Cédulas de residencia, Recepción de trámites para Cédulas de residencia y Distribución de tarjetas crédito.**

Detalle	Tarifa
Pasaporte	4.800,00
Cédula de residencia	4.250,00
Recepción de trámites para Cédulas de residencia	2.150,00

Estas tarifas no aplican a los servicios de Gobierno Digital, ni pasaporte a consulados que tienen un tratamiento diferenciado.

Cuadro N° 8

Placas EMS

Sucursales Localizadas Dentro del Gran Área Metropolitana

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
Tarifa Base	Gran Área Metropolitana	5.050,00
Con Entrega a Domicilio		11.400,00
Tarifa Base		6.350,00

Cuadro N° 9

Placas EMS

Sucursales Localizadas en el Resto del País

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
Tarifa Base	Gran Área Metropolitana	6.350,00
Con Entrega a Domicilio		11.400,00
Tarifa Base		6.950,00

Cuadro N° 10**Notificaciones Judiciales**

Región	Escalón de peso	Tarifa en colones
Oriental y Occidental	0 - 250 grs.	6.500,00
Chorotega		7.000,00
Brunca		7.550,00
Pacífico Central		7.150,00
Atlántica		7.700,00
Huetar Norte		6.700,00
Oriental y Occidental		251 - 500 grs.
Chorotega	8.350,00	
Brunca	8.700,00	
Pacífico Central	8.450,00	
Atlántica	8.700,00	
Huetar Norte	10.750,00	
Oriental y Occidental	501 - 1.000 grs.	
Chorotega		10.900,00
Brunca		11.100,00
Pacífico Central		10.700,00
Atlántica		10.700,00
Huetar Norte		13.450,00

1.2. Encomiendas Postales Internacionales

Cuadro N° 11

Encomiendas Postales Prioritarias

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Tarifa ordinaria	Centroamérica, Panamá y Belice	
Primer kilogramo		13.800,00
Kilogramo adicional		3.650,00
Devoluciones expedidas desde Costa Rica		
Primer kilogramo		8.600,00
Kilogramo adicional		220,00
Tarifa ordinaria	América del Norte, Suramérica y Caribe	
Primer kilogramo		16.750,00
Kilogramo adicional		5.050,00
Devoluciones expedidas desde Costa Rica		
Primer kilogramo		9.650,00
Kilogramo adicional		1.140,00
Tarifa ordinaria	Europa	
Primer kilogramo		24.600,00
Kilogramo adicional		8.700,00
Devoluciones expedidas desde Costa Rica		
Primer kilogramo		11.750,00
Kilogramo adicional		3.500,00
Tarifa ordinaria	Resto del Mundo	
Primer kilogramo		26.900,00
Kilogramo adicional		10.150,00
Devoluciones expedidas desde Costa Rica		
Primer kilogramo		13.800,00
Kilogramo adicional		4.900,00

Cuadro N° 12

Encomiendas Postales No Prioritarias

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Tarifa ordinaria	Centroamérica , Panamá y Belice	
Primer kilogramo		12.350,00
Kilogramo adicional		2.350,00
Tarifa ordinaria	América del Norte, Suramérica y Caribe	
Primer kilogramo		14.550,00
Kilogramo adicional		3.900,00
Tarifa ordinaria	Europa	
Primer kilogramo		23.300,00
Kilogramo adicional		7.750,00
Tarifa ordinaria	Resto del mundo	
Primer kilogramo		26.250,00
Kilogramo adicional		9.450,00

Cuadro N° 13

Paquetería a Nicaragua

Escalón de peso	Tarifa en colones
De 0 a 10.000 gramos	13.800,00
Kilogramo adicional	3.650,00

1.3. Encomiendas Nacionales

Cuadro N° 14

Encomiendas Postales Sucursales Localizadas en el Gran Área Metropolitana

Pago de Contado

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Primer kilogramo	Gran Área Metropolitana	830,00
Kilogramo adicional		360,00
Primer kilogramo	Resto del País	1.250,00
Kilogramo adicional		570,00

Cuadro N° 15

Encomiendas Postales Sucursales Localizadas en el Resto del País

Pago de Contado

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Primer kilogramo	Gran Área Metropolitana	1.250,00
Kilogramo adicional		570,00
Primer kilogramo	Resto del País	1.890,00
Kilogramo adicional		710,00

**Cuadro N° 16
PYMEXPRESS**

ESCALON DE PESO	AMBITO	TARIFA PROPUESTA
Primer kilogramo	GAM - GAM	1,280.00
Kilogramo adicional		760.00
Primer kilogramo	GAM – Resto del País	1,730.00
Kilogramo adicional		850.00
Primer kilogramo	Resto del País - GAM	1,730.00
Kilogramo adicional		850.00
Primer kilogramo	Resto del País – Resto del País	2,220.00
Kilogramo adicional		990.00
Motocicleta	Recolección GAM	1,890.00
Panel		2,680.00

Notas:

- 1) La recolección aplica para un rango máximo de 15 kilómetros de desplazamiento, posterior a eso se aplicaría la tarifa de kilómetro adicional.
- 2) La tarifa de recolección es complementaria a la tarifa del peso.

**Cuadro N° 17
Sacas M (Tarifa por kilogramo)**

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Tarifa ordinaria	Centroamérica, Panamá y Belice	
Prioritaria		4.200,00
No prioritaria		3.550,00
Tarifa ordinaria	América del Norte, Suramérica y Caribe	
Prioritaria		6.950,00
No prioritaria		5.350,00
Tarifa ordinaria	Europa	
Prioritaria		14.050,00
No prioritaria		9.150,00
Tarifa ordinaria	Resto del mundo	
Prioritaria		19.650,00
No prioritaria		15.500,00
Tarifa complementaria hasta los 5 kilogramos	Todos los destinos	2.100,00

Cuadro N° 18**Tarifas Especiales Encomiendas Postales y Sacas M**

Tipo de tarifa	Tarifa en colones
De exportación	
Petición de Devolución, Modificación ó Corrección de Dirección	2.210,00
De importación	
Almacenaje diario para envíos de 500 gramos en adelante a partir del quinto día hábil después de la entrega del primer aviso	850,00
Presentación a la aduana para importación, Encomiendas y Sacas M.	2.740,00
Presentación a la aduana para importación, para los demás envíos.	2.200,00

1.4. Telegramas Nacionales**Cuadro N° 19****Telegrama Nacionales**

Servicio	Tarifa en colones
Telegrama Ordinario (primera página).	1.140,00
Preferencia.	310,00
Acuse de recibo.	310,00
Telegrama Prefechado (recargo).	250,00
Lista de Telegramas.	310,00
Página Adicional	370,00
Circular	Valor de una página ó páginas del documento multiplicado por el número de copias.
Respuesta Pagada.	Costo adicional sobre el valor del documento original.

1.5. Box Correos

Cuadro N° 20

Box Correos

Servicio	Tarifa en US\$	
	Mínimo	Máximo
Tramite por paquete – Entrega a domicilio GAM.	6,20	11,30
Tramite por paquete – Entrega a domicilio fuera del GAM.	3,40	5,90

Aplican restricciones en cuanto a zonas y pesos. Máximo dos intentos de entrega sino se pasa a la sucursal más cercana del destinatario. **Mercadeo Directo**

Cuadro N° 21

Mercadeo Directo

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
De 1 a 25 gramos	Volante s	50,00
De 1 a 25 gramos	Revistas	50,00
De 26 a 50 gramos		90,00
De 51 a 100 gramos		130,00
De 101 a 250 gramos		155,00
De 251 a 500 gramos		210,00
De 1 a 25 gramos	Muestras	50,00
De 26 a 50 gramos		80,00
De 51 a 100 gramos		130,00
De 101 a 250 gramos		180,00
De 251 a 500 gramos		245,00

1.6. Fax

Cuadro N° 22

Fax nacional

Escalón de peso	Tarifa en colones
Fax nacional sin distribución.	240,00
Fax nacional con distribución domiciliaria.	410,00
Acuse de recibo (adicional por proceso de registro y control).	540,00

Cuadro N° 23

Fax internacional

Escalón de peso	Tarifa en colones
Estado Unidos, México, Canadá, Puerto Rico, Islas Vírgenes.	1.670,00
Suramérica, Caribe (sin contar Cuba), Corea, Taiwán y Japón.	2.320,00
Centroamérica y Belice.	1.460,00
Europa, Singapur, Tailandia, Australia y Nueva Zelanda.	2.230,00
Cuba y el resto del Mundo.	3.400,00
Barcos en alta mar.	27.520,00

Cuadro N° 24**Fax internacional (página adicional)**

Escalón de peso	Tarifa en colones
Estado Unidos, México, Canadá, Puerto Rico, Islas Vírgenes.	790,00
Suramérica, Caribe (sin contar Cuba), Corea, Taiwán y Japón.	1.040,00
Centroamérica y Belice.	960,00
Europa, Singapur, Tailandia, Australia y Nueva Zelanda.	1.110,00
Cuba y el resto del Mundo.	1.710,00
Barcos en alta mar.	7.930,00

1.7. Apartados

**Cuadro N° 25
Tarifa de Apartados
(en colones)**

Concepto	Tarifa en colones
Derecho de uso	12.550,00
Anualidad	16.750,00

Cuadro N° 26**Apartados Postales – Tarifas Especiales**

Servicio	Tarifa en colones
Cambio de cerradura	7.700,00
Duplicado de llave	1.250,00
Traspaso o cesión de apartado	1.250,00
Traslado de apartado	2.700,00

Nota: Cuando se procede a cobrar el traslado de un apartado, se incluye en la facturación las tarifas de: “Traslado de apartados”, “Cambio de cerradura” y “Duplicado de llave”.

1.8. Otros servicios

Cuadro N° 27

Otros servicios

Servicio	Tarifa en colones
Certificación de entrega de envíos (constancia).	1.380,00
Acuse de recibo corporativo.	1.180,00
Servicio de entrega en sucursal – comercio electrónico	770,00
Papel Notarial.	15.300,00

Debe entenderse que las sucursales de Correos de Costa Rica, S.A. que se encuentran dentro del Gran Área Metropolitana, cabeceras de provincia y principales ciudades son las siguientes:

1. Acosta,
2. Alajuela,
3. Alajuelita,
4. Asamblea Legislativa,
5. Aserri,
6. Barrio México,
7. Barva de Heredia,
8. Calle Blancos,
9. Cartago,
10. Centro Colón,
11. Ciudad Colón,
12. City Mall,
13. Coronado,
14. Correo Central,
15. Corte Suprema de Justicia,
16. Curridabat,
17. Desamparados,
18. Escazú,
19. Grecia,
20. Guadalupe,
21. Hatillo,
22. Heredia,
23. La Uruca,
24. La Y Griega,
25. León Cortés,
26. Mall Internacional Alajuela,
27. Moravia,
28. Naranjo,
29. Paraíso,
30. Paseo de los Estudiantes,
31. Pavas,
32. Palmares,
33. Plaza Colonial Escazú,
34. Plaza Mayor Pavas,
35. Puriscal,
36. Residencial Los Arcos – Belén,
37. Sabanilla,
38. San Antonio de Belén,

- | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| 39. San Francisco de Dos Ríos, | 51. Santa Ana, |
| 40. San Isidro de Heredia, | 52. Santa Bárbara de Heredia, |
| 41. San Joaquín de Flores, | 53. Santa Domingo, |
| 42. San José 2000, | 54. Sarchí Norte, |
| 43. San Marcos de Tarrazú, | 55. Tibás, |
| 44. San Pablo de Heredia, | 56. Tres Ríos, |
| 45. San Pedro de Montes de Oca, | 57. Turrialba, |
| 46. San Pedro de Poás, | 58. Zapote, |
| 47. San Rafael de Heredia, | 59. Zona Franca Alajuela (SARET), |
| 48. San Rafael de Oreamuno, | 60. Zona Franca Cartago; |
| 49. San Ramón, | 61. Zona Franca Metropolitana – |
| 50. San Sebastián, | Heredia. |

Debe entenderse que las sucursales de Correos de Costa Rica que se encuentran en el área geográfica denominada “Resto del País” son las siguientes:

- | | |
|--------------------------------|------------------------------|
| 1. Atenas, | 20. Las Juntas de Abangares, |
| 2. Cóbano, | 21. Liberia, |
| 3. El Roble, | 22. Nicoya, |
| 4. Esparza, | 23. Nosara, |
| 5. Jaco, | 24. Nuevo Arenal, |
| 6. Jicaral, | 25. Samara, |
| 7. Miramar, | 26. Santa Cruz, |
| 8. Orotina, | 27. Tilarán, |
| 9. Parrita, | 28. Villarreal, |
| 10. Puntarenas, | 29. Aguas Zarcas, |
| 11. Quepos, | 30. Ciudad Quesada, |
| 12. Santa Elena de Monteverde, | 31. Boca de Arenal, |
| 13. Cañas, | 32. Guatuso, |
| 14. El Coco, | 33. La Fortuna, |
| 15. Bagaces, | 34. Los Chiles, |
| 16. Carmona - Nandayure, | 35. Pital, |
| 17. Filadelfia, | 36. Santa Rosa de Pocosol, |
| 18. Hojancha, | 37. Upala, |
| 19. La Cruz, | 38. Venecia, |

- | | | | |
|-----|----------------------------|-----|------------------------------|
| 39. | Zarcero, | 49. | Siquirres, |
| 40. | Limón, | 50. | San Isidro de Pérez Zeledón, |
| 41. | Bataan, | 51. | Buenos Aires, |
| 42. | Cahuita, | 52. | Ciudad Cortés, |
| 43. | Cariari, | 53. | Ciudad Neilly, |
| 44. | Guácimo, | 54. | Golfito, |
| 45. | Guápiles, | 55. | Palmar Norte, |
| 46. | Puerto Viejo de Talamanca, | 56. | Paso Canoas, |
| 47. | Puerto Viejo de Sarapiquí, | 57. | Puerto Jiménez; |
| 48. | Río Frío, | 58. | San Vito de Coto Brus. |

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Gerardo Mauricio Rojas Cartín, Gerente General.—1 vez.—Solicitud N° 151996.—(IN2019353993).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.164, Acta No. 194 del 17 de junio del 2019, que indica lo siguiente:

ACUERDO AC-153-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 11, 21, 50 y 169 de la Constitución Política; 11, 13, 113 de la Ley General de Administración Pública; 13 inciso p) y 17 inciso a) del Código Municipal; 10 inciso 1), 15, y 17 de la Ley de Planificación Urbana; y de conformidad con la aprobación de manera parcial de la segunda modificación del Plan Regulador del cantón de Escazú, contenida en los oficios DU-085-06-2019, DU-056-04-2019 suscritos por el MSc. Jorge Mora Ramírez, Jefe del Departamento de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y DU-AL-017-2019 suscrito por la Licda. Sonia Pereira Jara, Asesora Legal del Departamento de Urbanismo; se dispone: **PRIMERO:** REVISAR el acuerdo AC-264-17 adoptado en Sesión Ordinaria 80, Acta 90 del 06 de noviembre 2017. **SEGUNDO:** MODIFICAR los puntos “Primero” y “Tercero” del acuerdo AC-264-17 adoptado en Sesión Ordinaria 80, Acta 90 del 06 de noviembre 2017, para que en adelante se lean de la siguiente manera: *“Primero: Acoger las recomendaciones técnicas y legales contenidas en los oficios GU-380-17 y AJ-825-17 en cuanto a adoptar 15 modificaciones de las 40 presentadas en la audiencia pública del día 6 de marzo 2010.” “Tercero: Modificar el punto primero del acuerdo AC-056-16 adoptado en Sesión Ordinaria 306 Acta 461 del 07 de marzo 2016, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Adoptar de forma parcial la segunda modificación al Plan Regulador del Cantón de Escazú, presentadas en audiencia pública realizada el día 6 de marzo 2010 aprobadas por el INVU mediante los oficios C-DU-295-2015 y el DU-2 UCTOT-069-2017, incluyendo los mapas: de los índices de fragilidad ambiental, vialidad y de zonificación”.* En lo demás el Acuerdo AC-264-17 adoptado en Sesión Ordinaria 80, Acta 90 del 06 de noviembre 2017 queda incólume. Notifíquese ese acuerdo a la Secretaría Municipal para lo de su cargo, y al señor Alcalde Municipal en su despacho para su información.” **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ



Modificación

PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE ESCAZÚ

III EDICIÓN

Texto actualizado de la propuesta de basado en el texto original, Publicado en Diario Oficial La Gaceta No.54, del 17 de marzo del 2005, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial La Gaceta No.90, del 11 de mayo del 2006.

CAPÍTULO I

Establecimiento y aplicación del Plan Regulador

Artículo 3. Conformación y ámbito de aplicación.

El Plan Regulador está conformado por:

- a) Los mapas que se publican con este documento; es decir: el de “Zonificación, Vialidad e Índices de Fragilidad Ambiental”, así como el de “Distritos”.
- b) Los Reglamentos de Zonificación del Uso del Suelo, Vialidad y Publicidad Exterior, más otros que se incorporen a partir de sus revisiones.
- c) Los estudios que respaldan el Plan y que describen la situación físico- territorial, económica y social del cantón, y aquellos otros que puedan implementarse en el futuro, los cuales estarán a la disposición del público para ser consultados en la sede de la municipalidad.

El Plan Regulador es de acatamiento obligatorio para toda persona, sea esta física, pública o privada, nacional o extranjera, en todo el territorio del cantón de Escazú. Este Plan sustituye el texto que el Plan Regional de la Gran Área Metropolitana (Decreto Ejecutivo No. 13583 –VAH-OFIPLAN, La Gaceta No.95, del 18 de mayo de 1982 y el No. 25902-MIVAH-MP-MINAE, alcance No. 15 a La Gaceta No. 66, del 07 de abril de 1997) señaló para el cantón de Escazú. Asimismo, el Reglamento del Plan Regulador sustituye la normativa para la Instalación de Publicidad Exterior en el cantón de Escazú (Alcance No. 36 a La Gaceta No. 100 del 25/05/01).

Supletoriamente, y en lo no expresamente regulado por este Plan, se aplican las normas y reglamentos de rango nacional y regional, concordantes con la legislación urbanística vigente. Sin embargo, preferiblemente deben analizarse en el seno de la Comisión o de la Oficina Municipal del Plan Regulador en conjunto con el Proceso Planificación y Control Urbano de la Municipalidad. Se derogan los anteriores acuerdos del Concejo Municipal del Cantón de Escazú que se opongan al Plan Regulador.

Artículo 4. Aplicación y modificación.

4.1. Aplicación.

La administración y aplicación del Plan Regulador estará a cargo de las dependencias administrativas municipales relacionadas con las materias reguladas por los reglamentos, en especial el Proceso de Planificación y Control Urbano y la Oficina Municipal del Plan Regulador.

El diseño de todo edificio público o privado destinado a la atención de usuarios deberá cumplir con la normativa dispuesta en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad en Costa Rica. De igual manera, se recomienda la observación de esta normativa a todos los demás tipos de proyecto.

Por la obtención de la licencia se cobrará un impuesto de construcción que será utilizado para los fines descritos en la Ley de Planificación Urbana. Este impuesto corresponde al 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones. En los casos de proyectos de interés social, se cobrará hasta el 0,5% sobre su valor.

Las dependencias del Gobierno que ejecuten obras no pagarán impuesto de construcción; sin embargo, deberán realizar los trámites correspondientes ante la Municipalidad, de forma que se establezca una coordinación entre esta y dichas dependencias. De esta forma, las características de la obra podrán ser compatibilizadas con las potencialidades de la infraestructura urbana y de su mantenimiento.

Las licencias municipales siempre mantendrán a salvo los derechos de terceros. El propietario y el profesional encargado serán responsables de los datos estimados en el proyecto, así como de las características estructurales y arquitectónicas del interior de la obra. La Municipalidad vigilará el cumplimiento de los requisitos del Plan Regulador, como son: uso del suelo, densidad, alineamientos, niveles, alturas, coberturas, frentes y áreas de lotes mínimos, entre otros.

No se autorizará ningún permiso de construcción en línea de propiedad si esta no cumple con el derecho de vía propuesto por el Reglamento Vial de este Plan, a menos de que sea trate de una obra existente declarada de interés patrimonial.

Una vez autorizado el inicio del trámite y entregada la documentación para solicitar el permiso de construcción, así como otros trámites tales como visados, usos de suelo, licencias para rótulos, el interesado contará con noventa días naturales para retirar los documentos; pasado este período, la solicitud e inclusive los planos constructivos entregados se eliminarán de los archivos municipales. Para proceder con la eliminación de los documentos, una vez fenecido el plazo establecido de noventa días, se remitirá oficialmente al Archivo central el expediente completo informando de la situación y solicitando la eliminación del mismo. En dicha comunicación se incluirá el nombre del propietario o solicitante, el tipo de solicitud, el número del trámite, la fecha de ingreso, y el estado

La Comisión del Plan Regulador o la Oficina Municipal del Plan Regulador vigilará por la correcta aplicación de las normas, excepciones, incentivos y sanciones que dictan o autorizan los reglamentos. En caso de implementación de La Comisión, ésta debe estar conformada de acuerdo con los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana, por regidores, vecinos interesados y funcionarios de la planta administrativa, con un máximo de siete personas en total.

Dicha Comisión u Oficina podrá constituir, junto con los vecinos y expertos en la materia, los Comités Consultivos para las áreas específicas, como el patrimonio arquitectónico, cultural y ambiental.

La Comisión del Plan Regulador o la Oficina Municipal del Plan Regulador por cuenta propia, a solicitud de residentes del cantón o por iniciativa del Concejo Municipal, analizará todas las actualizaciones y revisiones al documento original que sean necesarias conforme transcurran los años, a efecto de mantener el Plan actualizado.

4.4 Incentivos:

En casos de proyectos de edificios comerciales, residenciales o de uso mixto del tipo multifuncional, que provean de espacio público extra tales como plazas, plazoletas, arcadas cubiertas y en fin espacio dedicado al uso público urbano peatonal, se permitirá por cada metro cuadrado que se deje para uso peatonal, 5 metros cuadrados adicionales en área comercial, los cuales podrán ser proyectados verticalmente, siempre que no sobrepase la altura máxima autorizada por la Dirección General de Aviación Civil en el sector.

Artículo 5. Requisitos para solicitud de Licencia de construcción.

5.1. Licencia (permiso) de construcción y responsabilidad municipal.

Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute dentro del cantón de Escazú, ya sea de carácter permanente o provisional, deberá obtener la licencia (permiso) municipal correspondiente, antes de su inicio.

Las obras, según su categoría, deben cumplir con los requisitos que integran el Reglamento de Requisitos para Permisos de Construcción, Remodelación, Demolición y Movimientos de Tierra, artículo 2.10.1 y siguientes, emitidos dentro de la publicación de los requisitos que se deben presentar para los diferentes trámites en la Municipalidad de Escazú (La Gaceta, No. 58 del 24 de marzo de 2009), con excepción de lo que se publica como Transitorios en este Reglamento.

del mismo. La eliminación de cualquier documentación al amparo del presente artículo se hará sin responsabilidad alguna para la administración.

5.2. Certificado de uso de suelo.

Para efectos de solicitud de patentes, permisos de construcción (incluyendo ampliación, remodelación y restauración), demolición, movimiento de tierra y urbanización, cualquier persona física o jurídica debe obtener previamente un certificado de uso del suelo, según los artículos 28 y 29 de la Ley de Planificación Urbana.

El certificado municipal de uso del suelo acreditará la conformidad del uso ante los requerimientos de la zonificación y sus requisitos, tales como alineamientos, frente, áreas mínimas, cobertura y otros condicionantes, si los hay, como alturas, accesos, vegetación, rótulos, acabados, horarios y otros.

Para el trámite del certificado de uso de suelo se tomará en cuenta lo normado en el presente Plan Regulador, así como la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos (Ley No. 7779 del 30/4/98,) y la Ley de Planificación Urbana (No. 4240).

El certificado descrito es solamente uno de los requisitos y no debe interpretarse como un permiso para llevar a cabo la actividad u obra solicitada.

5.5. Permiso para construcción de obra mayor.

Se considera como obra mayor toda construcción mayor a 30 metros cuadrados. La solicitud para la construcción de una obra de este tipo debe cumplir con los requisitos respectivos que se contemplan en el "Reglamento de requisitos para permisos de construcción, remodelación, demolición y movimientos de tierra" de la Municipalidad.

Será requisito indispensable para cualquier proyecto constructivo el obtener el visto bueno de dotación de agua por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A) de acuerdo a las disposiciones emitidas por esta Institución sobre zonificación dictaminada para otorgamiento de disponibilidad de agua (Acuerdo 2005-1012) publicado en La Gaceta Nº 246 21/12/2005.

En el caso de fraccionamientos, urbanizaciones y condominios (residenciales y comerciales), se debe presentar al Proceso Planificación y Control Urbano un anteproyecto con el propósito de verificar la

factibilidad urbanística de la obra; no obstante, el visto bueno preliminar que se otorgue por este Departamento no autoriza la venta o el inicio de ejecución de obras.

En casos en que los terrenos estén afectados por alguna falla geológica o amenazas de desastres naturales tales como deslizamientos, avalanchas, zonas propensas a inundación, etc., de acuerdo con el plano que para tal efecto cuenta la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y el Mapa de Índices de Fragilidad ambiental del cantón de Escazú, será necesario primero que el interesado presente la propuesta a dicha Comisión para conocer su criterio antes de que la Municipalidad emita pronunciamiento sobre el proyecto. En los casos en que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias otorgue un visto bueno a lo proyectado en estas zonas, será imprescindible contar con un estudio geológico, así como aplicar el Código Sísmico vigente en todos sus alcances. Asimismo, en los sectores de Salitrillos, Alto Palo Campana y Bebedero, deberá contarse también con un dictamen preliminar de la Comisión para cualquier proyecto, por motivo de deslizamientos en esos sectores, por lo cual deberán tomarse muy en cuenta las recomendaciones dadas en el Informe Técnico DPM-INF-059-2003 realizado por dicha Comisión en lo concerniente a estas áreas.

En caso de proyectos de 50 o más espacios de estacionamientos en que la propiedad enfrente Ruta Nacional debe aportar estudio de Impacto Vial aprobado por el MOPT, así como la respectiva lámina de accesos con visto bueno de dicha Institución. En caso de que la propiedad esté enfrente de Ruta Local, debe también aportar estudio de Impacto Vehicular revisado por el MOPT y aprobación del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, así como lámina de accesos con la respectiva aprobación del mismo Departamento. La Municipalidad contratará un estudio técnico especializado cuando sea necesario, para determinar el impacto vial integrado del cantón. Las recomendaciones de este estudio deberán aplicarse por los desarrolladores que realicen proyectos en el cantón.

En caso que se realice una remodelación o construcción nueva de un local comercial que no cuente con la licencia constructiva, la licencia comercial no será otorgada hasta tanto haya operado el recibo de obras; y en caso que cuente con licencia comercial vigente, se procederá a dictar la clausura por mera constatación de las áreas no autorizadas y se iniciará el procedimiento administrativo o judicial tendiente a la cancelación, suspensión o declaratoria de nulidad de la licencia comercial según corresponda.

Artículo 9. Requisitos básicos urbanísticos por zona.

Todas las nuevas construcciones, fraccionamientos y urbanizaciones, así como las actividades por ubicarse en edificaciones existentes, deben cumplir con los requisitos básicos de la zona en donde se ubiquen. Tales requisitos básicos se refieren a: superficie y frente mínimo del lote, altura y cobertura máximas de la construcción, retiros (antejardines y patios) de la construcción, densidad habitacional permitida y condiciones especiales, si las hay (ver artículo 8.1.). En los casos de usos existentes que no sean conformes con la zonificación, deberá analizarse si por medio de normas especiales pueden convertirse en usos condicionales. En caso contrario, deberán trasladarse de lugar en un plazo máximo de cinco años, desde la fecha de aprobación del Plan Regulador.

9.1. Frente mínimo.

El frente de una finca, parcela o predio, se entiende como la longitud total de la colindancia directa de una finca, con una o más calles públicas. Por tanto, el frente mínimo corresponde a la longitud mínima total de colindancia permitida con calle pública. Este frente mínimo, se aplica para nuevos fraccionamientos o urbanizaciones. En el caso de predios esquineros, al menos uno de los frentes debe cumplir con el frente mínimo que defina la zonificación en donde se encuentre. No es permitido hacer la sumatoria de los frentes con una o más calles para efectos de cumplir con el frente mínimo que corresponda.

9.2. Superficie mínima.

La superficie o área de una finca, parcela o predio, se entiende como el espacio de tierra contenido entre sus límites. Con base en lo anterior, el área mínima permitida en las diferentes zonas, corresponde a la superficie mínima permitida que deben tener los lotes para efectos de nuevos fraccionamientos y urbanizaciones.

9.3. Altura máxima de edificación.

La altura total de una edificación se define como la distancia medida entre el nivel de piso principal o vestíbulo hasta la viga corona del último piso, sin tomar en cuenta las chimeneas, parapetos, antepechos, casetas de ascensores, tanques de agua, elementos mecánicos y elementos de recreación en las terrazas superiores. La altura máxima de edificación es la altura total máxima permitida para las edificaciones en las distintas zonas de uso.

9.4. Cobertura máxima.

Para el cantón de Escazú, la cobertura máxima se define como el área de un terreno que comprende la proyección máxima horizontal de una estructura, así como los espacios pavimentados, adoquinados o con cualquier material que haga difícil la infiltración del agua de lluvia en el terreno y que se destine para parqueos, accesos de vías, piscinas, canchas de tenis y similares. El área libre de cobertura permitida es la que se debe destinar a área verde de jardines o inclusive cubierta de árboles o áreas no techadas cubiertas con sistemas permeables tales como el zacate “block”.

9.5. Retiros.

Espacios abiertos, no edificados, comprendidos entre una estructura y los linderos del predio donde esta se ubica; se toman en cuenta los retiros frontales, laterales y posteriores.

El retiro frontal o antejardín: Distancia existente entre la línea de propiedad del frente del terreno y una línea paralela a esta, conocida como línea de construcción. Esta distancia variará según la naturaleza de la vía y las características de la edificación propuesta. Esta información se encuentra fijada en el Reglamento de Vialidad y Transporte del presente Plan Regulador.

El retiro frontal, también conocido como antejardín, sirve a la edificación como una franja de amortiguamiento para los casos de accidentes de tránsito, reduce los niveles de contaminación sónica, mejora la privacidad de sus habitantes, ofrece espacio para la ubicación de cajas de registro y tanque séptico y permite embellecer la ciudad si en él se plantan árboles y arbustos.

No es permitido construir en el retiro frontal, salvo bajo estas excepciones:

- a) balcones: Se permiten siempre y cuando no sobresalgan más de un metro de la línea de construcción y su superficie no sobrepase más de un tercio en su totalidad del área destinada a antejardín. Deberán ser construidos en voladizo y no ser utilizados como área habitable bajo ninguna circunstancia.
- b) casetas de seguridad: Se permitirán siempre y cuando no sean piezas habitables completas, sino tipo oficina, con medio servicio sanitario (sin ducha) y no sobrepasen los cuatro metros cuadrados en un solo nivel. No se admite que sobresalgan aleros o cualquier elemento arquitectónico fuera de la línea de propiedad. Para condominios de cualquier tipo (comercial, residencial y/o mixto), mayores de treinta o más filiales, o de más de tres mil quinientos metros cuadrados, incluyendo el área de estacionamientos, se requerirá una caseta o local de vigilancia con un área mínima de seis metros cuadrados, que incluya servicio sanitario y un área para la preparación de alimentos.

- c) basureros: Pueden diseñarse paralelos a la línea de propiedad con acceso directo a la acera, siempre y cuando las puertas sean corredizas y no de abatir. Su tamaño dependerá del volumen de basura que circulará en el proyecto, pero en ningún caso podrá sobrepasar una décima parte del total del antejardín. Además, la altura de estas estructuras no podrá ser mayor a un metro, esto en concordancia con el artículo 9.5 inciso f) del presente reglamento del Plan Regulador de Escazú y el artículo IV.10 del Reglamento a la Ley de Construcciones.
- d) medidores: Podrán ubicarse en línea de propiedad, sin que la estructura salga sobre la acera y sin que esta sobrepase los dos metros de altura, ni que su ancho sobrepase la décima parte del frente de la propiedad.
- e) casos especiales: Cuando por razones de forma del terreno o por tratarse de una estructura no contemplada en los casos anteriores, sea necesario estudiar el caso en particular, este se remitirá a la Comisión u Oficina del Plan Regulador para que lo analice y efectúe recomendaciones. En ningún caso podrán invadirse áreas públicas, propiedad privada o invadir las áreas de protección establecidas en la Ley Forestal No.7575, art.33.
- f) Portones: Se permiten portones con su respectiva estructura (columnas y alero) en línea de propiedad siempre que sus hojas tengan más de un 80% de visibilidad; en cuanto a las tapias, estas deben ubicarse en la línea de construcción definida para cada caso. Las puertas y/o portones en línea de propiedad, deben abrir hacia adentro o paralelos a la citada línea de propiedad y nunca hacia afuera.

En ningún caso se permitirán espacios habitables fuera de la línea de construcción.

El retiro lateral: Para construcciones de un piso, el retiro mínimo será de tres metros (3m), distancia que puede disminuirse a un metro con cincuenta centímetros (1,50m) si existe tapia lateral con altura a viga cargador. Para construcciones de dos o más pisos, el retiro lateral mínimo será de tres metros (3m) exista o no tapia; y por cada piso adicional, deberá agregarse un metro con cincuenta centímetros adicional (1,50m). De no existir ventanas laterales, puede prescindirse del retiro o utilizar retiros escalonados (con ventanas)

El retiro posterior: Como mínimo, este retiro deberá medir tres metros (3m) para edificaciones de uno o dos pisos; pero si la edificación supera los dos niveles, el retiro aumentará 1,5 m por cada uno. El retiro posterior puede ser sustituido por un área equivalente en el interior del lote, a fin de obtener una mejor distribución arquitectónica del proyecto, siempre y cuando se cumpla con las normas vigentes sobre ventilación e iluminación naturales, y la edificación no supere

los tres pisos. No se admiten los retiros escalonados. El espacio del retiro posterior debe dejarse abierto de la colindancia a la fachada posterior respectiva. Los retiros de los ríos y quebradas, para efectos de este artículo, son retiros posteriores, los cuales deben medir al menos 10 metros (Ley Forestal, art. 33) y al menos 5 metros deben estar reforestados desde la margen del río hacia adentro (Ley de Aguas, art. 148).

9.6. Densidades.

La densidad puede ser tratada como densidad neta residencial o densidad bruta residencial, medidas ambas en viviendas por hectárea, cuyas definiciones se detallan en el capítulo VI del presente Plan Regulador. No obstante, para efectos de control urbano se aplicará el concepto de densidad bruta residencial, donde el número permitido de unidades de vivienda por lote es el cociente de dividir el área del terreno entre el área del lote mínimo permitido en la zona. En este caso, la fracción entera del cociente dictará el número de viviendas permitido en el terreno y en caso que la fracción decimal sea igual o mayor que 0.51, entonces se permitirá una unidad de vivienda adicional. Por otra parte, en lotes existentes debidamente segregados registral y catastralmente antes de la promulgación del Plan Regulador, cuya cabida sea menor de la que corresponde al lote mínimo de la zona, se permitirá la construcción de al menos una vivienda siempre y cuando se cumpla con las demás normas de los reglamentos del Plan Regulador.

12.2. Zona de Comercio Lineal (ZCL).

Este tipo de comercio se ha concentrado en las márgenes de las carreteras nacionales y se define como una franja de 50 metros a lo largo de las vías nacionales 310, 121, 105 y 167, y la sección de la calle Matapalo, al Sur de Multiplaza, según lo indicado en el mapa de zonificación. En el tramo de la Zona de Comercio Lineal (ZCL) del Centro Comercial Paco hasta el límite cantonal con Santa Ana, los usos condicionales de la ZCL se tomarán como no conformes, excepto los condominios que se mantendrán como usos condicionales, debido a la cercanía con usos residenciales. En la llamada "Milla de Oro", incluye los lotes colindantes al oeste del Centro Comercial El Lago, según lo refleja el mapa de zonificación de este Plan Regulador, abarcando el terreno del antiguo Hotel María Alexandra.

En el tramo de la Zona de Comercio Lineal entre el cuadrante urbano de Escazú y el sector 200 m al Norte del Cuadrante urbano de San Antonio, la altura máxima será de 10.5 metros. En el sector el Hotel Camino Real (margen sur de la autopista Próspero Fernández) y la vía hacia

Guachipelín (túnel) la altura permitida en la franja de Zona Comercio Lineal (ZCL) será de 28 metros máximo, de igual forma entre el túnel de Guachipelín y el puente sobre el Río Agres (margen norte de la autopista Próspero Fernández) se permiten 28m de altura edificable máxima. En estos dos últimos sectores, se permiten los hoteles como uso condicional, siempre que la finca donde se construyan tenga más de 2000m², la cobertura edificable no sobrepase el 50%. Finalmente, en el sector de Calle Matapalo se permitirá una altura máxima de 38 metros.

En el tramo de la Zona de Comercio Lineal entre el túnel de Guachipelín hacia el norte hasta el Club José Martí (frente a la urbanización Loma Real), los proyectos de usos comerciales con 50 o más espacios de estacionamiento que se desarrollen, deberán presentar estudio de impacto vehicular e implementar mejoras viales que impidan el deterioro de las condiciones de circulación vehicular y peatonal.

Los edificios multifuncionales se permitirán en esta zona, pudiéndose aplicar la altura que rige en la Zona de Comercio Lineal para todo el proyecto.”

12.2.5. Usos condicionales.

- a) Residencial Alta Densidad, siempre y cuando los propietarios acepten las incomodidades de ubicación dentro de la zona comercial.
- b) Bodegas de tipo comercial y talleres no mayores de 250 metros cuadrados de construcción.
- c) Bares, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo XI del Reglamento a la Ley de Construcciones en lo que toca a “Sitios de Reunión Pública”.
- d) Iglesias y en general sitios de culto, los cuales deberán cumplir con lo establecido por el Reglamento para el funcionamiento sanitario de Templos o locales culto y sus modificaciones (Gaceta No.144 del 26 de julio de 2007).
- e) Centros educativos, los cuales deben ajustarse a lo establecido en el art.11.3.4-f del presente Plan Regulador y en lo no expresamente regulado, al Capítulo No. XI del Reglamento a la Ley de Construcciones en lo que toca a “Edificios para la Educación”.
- f) Planteles.
- g) Cementerios, siempre que cumplan con todo lo establecido por el decreto No.32833 “Reglamento General de Cementerios” y sus reformas.

Para los puntos “b”, “d” y “f” se requerirá, en caso de nueva construcción, retiros laterales y posterior de 3 metros. En el momento en que cualquiera de los usos anteriores o cualquier otro uso

condicional no listado en este artículo, se constituya en elemento de peligro, insalubridad o incomodidad para la zona, ya sea por las condiciones de mantenimiento de su local, por la forma o sistemas que emplea en la realización de sus operaciones, por la forma que emplea para eliminar los desechos, residuos o emanaciones resultantes de sus faenas o por los ruidos que produce su operación, se transformará entonces en un uso no conforme, pudiendo la Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud, realizar el debido proceso para que se corrija el hecho o elemento generador de peligro o en su defecto cancelar su licencia municipal en forma temporal o definitivamente si el caso lo amerita. Para tales efectos y con el fin de calificar las incomodidades, peligros o insalubridades se utilizará lo dispuesto por el Reglamento sobre Higiene Industrial del Ministerio de Salud.

12.3.2. Zona de Comercio Puntual Centro de San Antonio (ZCPCSA).

Corresponde al sector circundante de la Iglesia de San Antonio, también comprende el sector a lo largo de la ruta nacional 105, desde la esquina sureste de la cuadra de la Iglesia de San Antonio, avanzando 100 metros hacia el este sobre la margen sur de la citada ruta nacional, en una franja de 50 m de ancho. Dicha franja se extiende hasta el punto donde actualmente llega la zona comercial por la margen norte de la citada ruta nacional. Incluye, además una franja de 50 m de ancho al oeste y al norte de la cuadra que contiene el Monumento al Boyero.

Este comercio presenta características rurales que reflejan el tipo de comunidad donde está ubicado. Por tanto, los proyectos que se asienten en este centro deberán proponer una arquitectura complementaria a la forma urbana histórica del sitio. La altura máxima de las edificaciones será de 7 metros. Para estacionamientos, ver art. 12.2.3.

- Retiros.

No se exige el retiro frontal, pero se exigirá el espacio de 2 metros en calles y 2,50 en avenidas, necesario para la construcción de aceras; sobre los retiros laterales y posterior, ver el artículo 9.5.

- Usos conformes.

- a) Comercio y servicios.
- b) Oficinas.
- c) Servicios institucionales.

Usos condicionales.

- a) Residencial, siempre y cuando los propietarios acepten las incomodidades de ubicación dentro de la zona comercial.
- b) Parques de automóviles, con capacidad máxima de 25 espacios.
- c) Bares existentes.
- d) Talleres existentes.

- Usos no conformes.

- a) Estacionamiento de furgones.
- b) Planteles de buses.
- c) Restaurantes con espectáculos públicos.
- d) Discotecas y similares.
- e) Bares nuevos.
- f) Talleres nuevos.
- g) Moteles y casas de citas.

12.5 Zona Mixta Lineal para el Desarrollo Sostenible.

La Zona Mixta Lineal para el Desarrollo Sostenible, comprende un espacio dedicado a fomentar el Desarrollo Económico Local con prácticas amigables al medioambiente y la satisfacción de necesidades sociales y económicas locales. Las actividades mixtas permitidas en esta zona incluyen la residencia, el comercio de pequeña escala (barrio) y los servicios complementarios al uso residencial. Las edificaciones que se propongan deberán cumplir exhaustivamente con criterios de diseño, construcción y operación que logren un balance impacto-aporte del edificio a lo largo de todo su ciclo de vida y minimicen el impacto que se crea con la edificación del inmueble, implicando esto la alteración del medio ambiente por la manipulación y extracción de recursos, demanda de energía, transporte de insumos y la demanda de estos que tendrá durante su existencia. Además, se deberán atender aspectos de investigación y aplicación de instrumentos que den la mejor solución entre prácticas establecidas y conceptos emergentes en aras de lograr un desarrollo sostenible.

- Requisitos

1. Diseño del Sitio o emplazamiento de la obra.

- a) El diseño del edificio debe proveer la ubicación idónea para que aproveche al máximo el aire y la luminosidad naturales a razón de utilizar las mismas en la dinámica del ciclo de uso del inmueble.
- b) La ubicación del edificio debe servir a las demandas de servicios dentro de distancias transeúntes para peatones y sistemas de transporte no motorizado, por esto los edificios deben estar en puntos estratégicos donde suplan una necesidad en vez de crearla. En el caso de edificios de comercio y servicios, deberán prever facilidades de vestidores, duchas y parqueo de bicicletas para los trabajadores que desean emplear este medio de transporte. Las facilidades anteriores deberán ser previstas a razón de un local con ducha y vestidor para hombres por cada 400m² de área construida o fracción y un local con ducha y vestidor para mujeres por cada 300 m² de área construida o fracción.

2. Gestión del recurso hídrico:

- a) El edificio deberá tener capacidad de captar y reutilizar el agua de lluvia supliendo con ella necesidades que no requieran provisión de agua potable. Además, el diseño del edificio y su entorno deberá garantizar la reducción del caudal del desfogue pluvial que genere, aplicando además el uso de pavimentos y tuberías permeables en toda la extensión de sus áreas de parqueo, excepto los generados en subterráneo dentro de la cobertura del edificio.
- b) Todos los edificios de comercio o servicios deberán contar con plantas de tratamiento de las aguas residuales. El uso de fosas sépticas tradicionales en viviendas unifamiliares o multifamiliares no está permitido en esta zona por lo que se debe utilizar sistemas alternos permitidos por las autoridades de salud (tanques sépticos mejorados).

3. Gestión del consumo energético;

- a) La planificación energética debe reducir la demanda del uso de la misma, con implementación de sistemas y equipos de bajo consumo y con la producción en sitio de energías limpias con el fin de reducir la dependencia del inmueble al servicio convencional.
- b) El uso de sistemas de enfriamiento o de aire acondicionado convencionales que generen emisiones nocivas al ambiente o de alto consumo energético en relación con otras alternativas amigables con el ambiente que puedan estar disponibles en

el mercado, no están permitidos en los edificios de comercio u oficinas que se desarrollen en esta zona, a excepción de los sistemas de enfriamiento para productos perecederos. Para estos efectos el diseño del edificio deberá contemplar el máximo aprovechamiento de la ventilación natural.

4. Gestión y tratamiento de desechos sólidos:

Todas las edificaciones que se desarrollen en esta zona, amparadas a la presente normativa, ya sean de uso residencial, comercial o de servicios, deberán integrarse al servicio de recolección de desechos sólidos valorizables de la Municipalidad de Escazú y cumplir con las normas del “Reglamento para el manejo discriminado de desechos sólidos en el Cantón de Escazú”, publicado en la Gaceta del 15 de abril del 2002 y sus reformas. La recolección de desechos se realizará de puerta a puerta y los mismos deberán estar separados según las especificaciones del servicio antes mencionado.

5. Otras especificaciones:

- a) Densidad habitacional: 50 viviendas por hectárea
- b) Altura máxima de las edificaciones: 14 m
- c) Cobertura máxima: 80%
- d) Área de lote mínimo: 200m²
- e) Frente mínimo: 10m
- f) Parques para locales comerciales o servicios: un espacio por cada 30m² de área destinada a locales comerciales o de servicios, además para edificios comerciales o de servicios de más de 300m², deberán proveer un espacio de parqueo adicional por cada 1000m² de construcción o fracción con las mismas dimensiones de un parqueo para automóvil, equipado con dispositivo para parqueo de bicicletas u otros vehículos no motorizados.
- g) Rótulos o publicidad exterior: se permitirá un rótulo por cada local comercial o de servicios, que no exceda de 1.5m² debidamente adosado a la pared del local. No se permiten rótulos luminosos.
- h) Retiro frontal: 2m
- i) Retiros laterales: según lo especifica el artículo 9.5

12.5.1 Usos conformes

- a) Residencia unifamiliar y multifamiliar

- b) Edificios mixtos del tipo multifuncional que combinen armónicamente usos comerciales o de servicios con el uso residencial.
- c) Comercio cuya área de cobertura total destinada a locales comerciales no sobrepase los 200m² para cubrir necesidades de los sectores residenciales inmediatos. Incluye pulperías, mini mercados, tiendas de conveniencia, galerías de arte, cafés, teatros, etc.
- d) Oficinas bancarias que no sobrepasen los 200m² de cobertura edificada.
- e) Oficinas de servicios profesionales (médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, contadores, etc.).

12.5.2 Usos condicionales

- a) Guarderías, kínder y centros educativos de primer y segundo ciclo según las especificaciones contenidas en el artículo No.11.5.4
- b) Hoteles, en tanto cumplan con las especificaciones del artículo 11.5.4
- c) Hogares para adultos mayores o casas de cuidado siempre y cuando cumplan con las normas y especificaciones de las autoridades competentes y la Ley 7600 en todos sus extremos.
- d) Restaurantes, en tanto no ocasionen molestias por ruido, olores, insuficiencia de parqueo, etc., al uso residencial aledaño.
- e) Gimnasios o centros para el desarrollo de ejercicio físico, en tanto no ocasionen molestias al uso residencial aledaño por ruido, trepidaciones, o parqueos.
- f) Parqueos públicos

b) Usos no conformes

- a) Bares, discotecas o similares.
- b) Vallas publicitarias.
- c) Talleres automotrices, electromecánicos, de enderezado y pintura etc.
- d) Locales para juegos electrónicos, pools y billares.
- e) Iglesias o locales de culto
- f) Industria en general
- g) Planteles de buses, contenedores, camiones o similares
- h) Moteles, casinos y casas de citas.

CAPÍTULO IV

Instalación de publicidad exterior.

Artículo 29. Objetivos y bases legales.

El objetivo de este capítulo es regular y controlar todo lo referente a la publicidad exterior y rótulos en el cantón de Escazú, con el fin de lograr un equilibrio entre la obra urbano-arquitectónica, el mensaje publicitario y el entorno paisajístico como medio de comunicación, información e identificación. La normativa de este capítulo se dicta de conformidad con el artículo 4, inciso "a" y el artículo 13, inciso "d" del Código Municipal, los capítulos VII y VIII y artículos 29, 78 y 79 de la Ley de Construcciones, el artículo IV.15, incisos 1, 3 y 4 del Reglamento de Construcciones, los artículos 15 y 70 de la Ley de Planificación Urbana y el artículo 71 de la Ley Orgánica del Ambiente, así como el artículo 14 de la Ley No. 6890, no obstante no incluye lo relacionado con publicidad exterior temporal o rótulos temporales, los cuales serán regulados mediante el "Reglamento específico de Publicidad Exterior Temporal" que para los efectos publicará el Proceso Planificación y Control Urbano de la Municipalidad de Escazú de conformidad con el artículo No.49 del presente Plan Regulador.

Artículo 37. Superficie del rótulo.

Como superficie del rótulo se entiende la parte que encierra la imagen o el texto que lo conforman, independientemente de su forma de soporte. En todo caso, los elementos de iluminación del rótulo forman parte de este para el presente cálculo. Si el rótulo está pintado sobre un área mayor (fachada, tapia o similar), se calculará el área rectangular que abarque todo el mensaje exhibido. En todos los casos se tomará en cuenta el número de caras que tenga el rótulo para realizar el respectivo cálculo. En las zonas residenciales, en los casos que se permite, los rótulos no podrán exceder de 1,0 m² y deberán colocarse paralelos a la calle. En las zonas comerciales, para establecimientos de menos de 200 m² de superficie, el tamaño máximo del rótulo será de 3 m² y se admitirá uno sólo por patentado. En casos de establecimientos de más de 200m² hasta 500m² se permitirá un rótulo adosado a la fachada del local, con no más de 5m². En establecimientos de más de 500m² hasta 1000m², se permitirá un rótulo adosado a la fachada del local con no más de 6m² y un rótulo con soporte independiente que no sobrepase los 6m². En establecimientos de más de 1000m² hasta 2000m², se permitirán dos rótulos adosados a la fachada del establecimiento con no más de 9m² y un rótulo con soporte independiente de no más de 9m².

de más de 2000m² se permitirán dos rótulos adosados a la fachada del establecimiento con no más de 36m² y un segundo rótulo con soporte independiente que no sobrepase los 15m². Estos rótulos excepto los que se permiten con soporte independiente, tendrán que ubicarse paralelamente a la fachada y a una altura no menor de 2,5 m. NO podrán sobrepasar el nivel máximo de la precinta. Se podrán colocar en las precintas de las edificaciones, pero no en los techos. La altura de los rótulos con soporte independiente no podrá sobrepasar un tercio del ancho del derecho de vía al cual enfrentan. En proyectos de centros comerciales se exigirá que la propuesta de rótulos en la fachada de la edificación venga diseñada como parte del proyecto, con la firma del profesional responsable. Se permitirá sólo un rótulo que se ubique en la fachada para cada patentado sin perjuicio de poder colocar una estructura con soporte independiente, tipo "Tótem" que agrupe todos los rótulos de los establecimientos del centro comercial. En estos casos el rótulo individual de cada local no podrá sobrepasar los 3 metros cuadrados.

CAPÍTULO V

Transitorios.

Artículo 46. Trámites iniciados.

Se reconocerá el trámite iniciado y comprobado como tal, de proyectos que hayan presentado su trámite de aprobación en el nivel de planos constructivos en las diferentes instituciones que deben revisarlos previamente al Permiso de construcción municipal, según corresponda al tipo de proyecto, sean estas INVU, SETENA, Ministerio de Salud, AyA, MOPT, INS y Comisión Nacional para la prevención y atención de Emergencias.

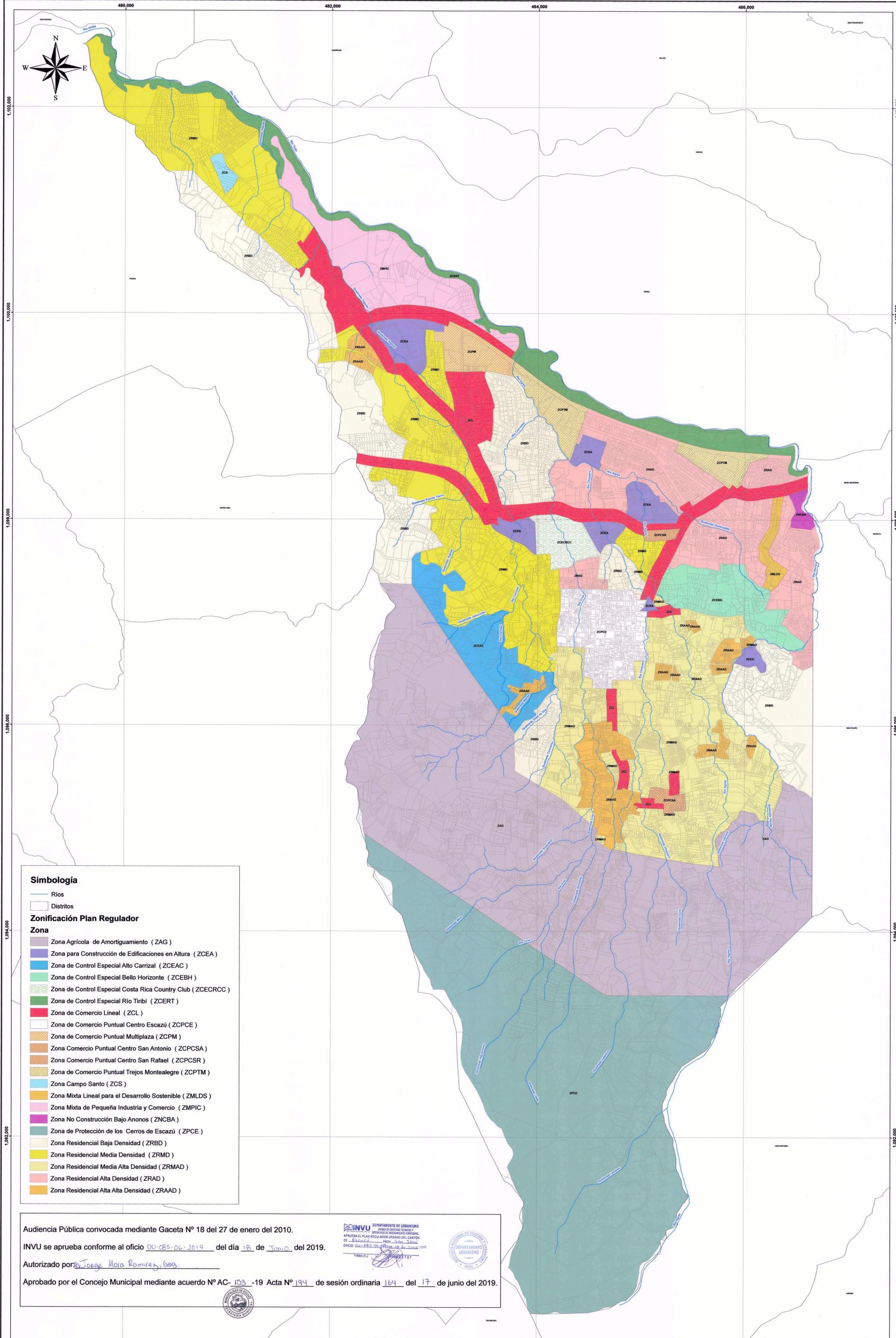
Para los efectos anteriores, el Proceso Planificación y Control Urbano de la Municipalidad de Escazú creará un registro, donde los proyectos deberán inscribirse en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a la publicación en el diario oficial La Gaceta del Plan Regulador de Escazú o sus modificaciones. En este caso, para que los proyectos puedan inscribirse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de recibo de documentos o constancia de la institución respectiva, que indique el inicio del trámite para la obtención de una licencia, permiso o visado o bien el respectivo comprobante de que dicha licencia, permiso o visado ya ha sido otorgado.

- b) Constancia de presentación de los respectivos documentos a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental según corresponda para la obtención de la viabilidad ambiental si así lo requiere el proyecto.

Los proyectos inscritos podrán ser revisados con las normas del Plan Regulador publicado en la Gaceta No. 54 del 17 de marzo del 2005 y sus modificaciones de la Gaceta No.90 del 11 de mayo de 2006, para tales efectos, una vez vencidos los quince días hábiles para la inscripción de proyectos no se recibirá ningún proyecto adicional y se abrirá un nuevo plazo de 80 días hábiles para que los proyectos inscritos presenten la solicitud de permiso de construcción a la Municipalidad de Escazú. Vencido el segundo plazo de 80 días hábiles, los proyectos que no hayan solicitado el respectivo permiso de construcción a la Municipalidad de Escazú, perderán todo derecho a ser considerados dentro del presente régimen de excepción y en caso de que la solicitud de permiso de construcción sea presentada luego de vencido el citado plazo, el proyecto será evaluado con las normas vigentes del Plan Regulador de Escazú.

1 vez.—Solicitud N°152271.—(IN2019354388).



Simbología

- Ríos
- Distritos

Zonificación Plan Regulador

Zona

- Zona Agrícola de Amortiguamiento (ZAG)
- Zona para Construcción de Edificaciones en Altura (ZCEA)
- Zona de Control Especial Alto Carrizal (ZCEAC)
- Zona de Control Especial Bello Horizonte (ZCEBH)
- Zona de Control Especial Costa Rica Country Club (ZCECRCC)
- Zona de Control Especial Río Tiribí (ZCERT)
- Zona de Comercio Lineal (ZCL)
- Zona de Comercio Puntual Centro Escazú (ZCPCE)
- Zona de Comercio Puntual Multiplaza (ZCPM)
- Zona Comercio Puntual Centro San Antonio (ZCPCSA)
- Zona Comercio Puntual Centro San Rafael (ZCPCSR)
- Zona de Comercio Puntual Trejos Montealegre (ZCPTM)
- Zona Campo Santo (ZCS)
- Zona Mixta Lineal para el Desarrollo Sostenible (ZMLDS)
- Zona Mixta de Pequeña Industria y Comercio (ZMPIC)
- Zona No Construcción Bajo Anonos (ZNCBA)
- Zona de Protección de los Cerros de Escazú (ZPCE)
- Zona Residencial Baja Densidad (ZRBD)
- Zona Residencial Media Densidad (ZRMD)
- Zona Residencial Media Alta Densidad (ZRMAD)
- Zona Residencial Alta Densidad (ZRAD)
- Zona Residencial Alta Alta Densidad (ZRAAD)

Audiencia Pública convocada mediante Gaceta N° 18 del 27 de enero del 2010.

INVU se aprueba conforme al oficio DU-085-06-2019 del día 19 de Junio del 2019.

Autorizado por: Jose Mora Ramirez, Geog.

Aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° AC- 103 -19 Acta N° 194 de sesión ordinaria 164 del 17 de junio del 2019.



Municipalidad de Escazú
Gestión Urbana
Junio 2019

Profesional Responsable: Ing. Carlos Monge Delgado
Planificación y Control Urbano

Profesional Responsable: Arq. Andrés Montero Bolaños
Control Constructivo

Elaborado por: Geog. Irina Vega Rojas
Planificación Territorial

Zonificación Plan Regulador

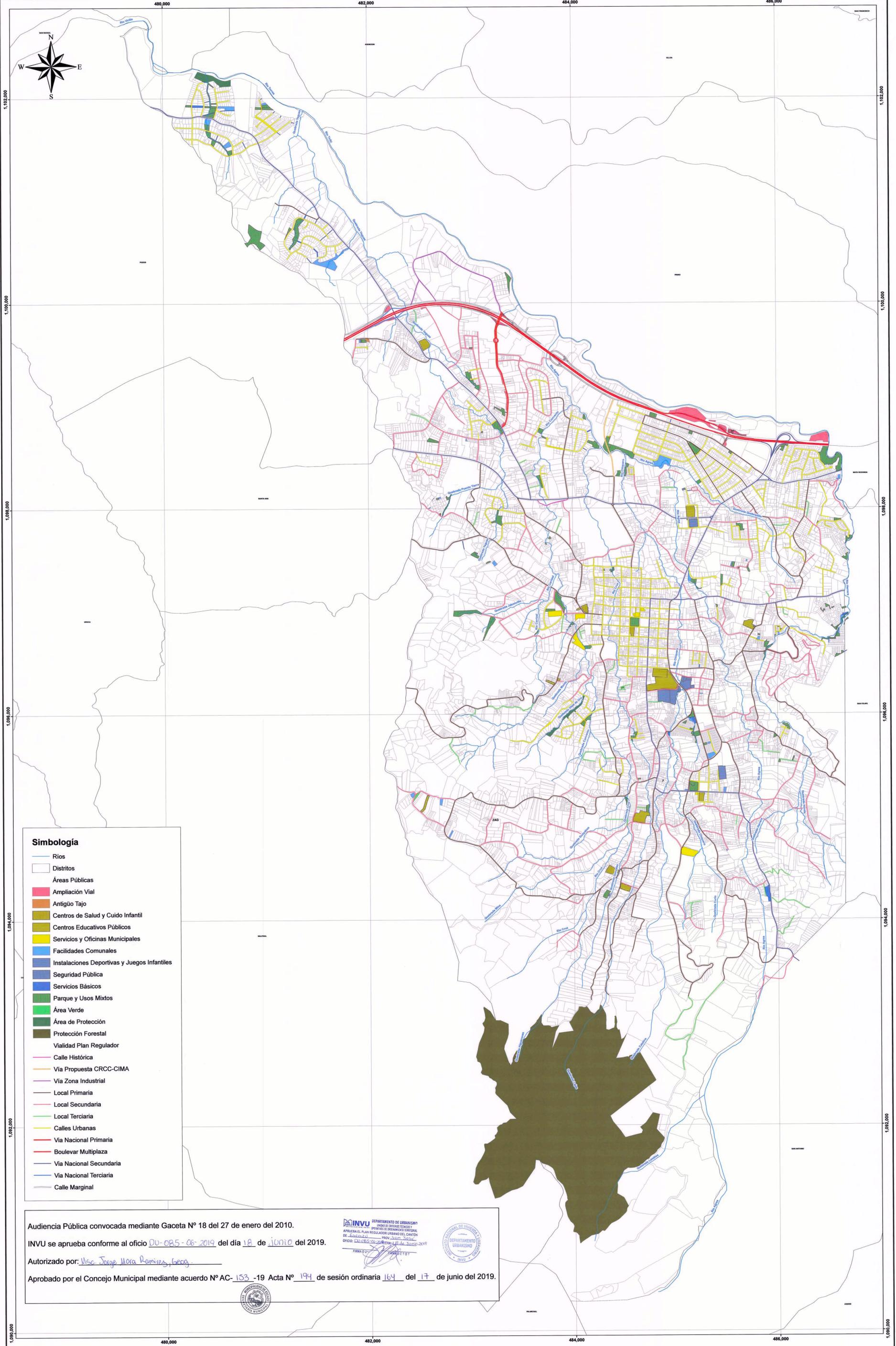
Escala: 1:10,000

0 500 1,000 2,000 m

Fuente: Sistema de Información Geográfico

Proyección: CRTM05 Datum: WGS84

Ubicación del Cantón de Escazú



Simbología

- Ríos
- Distritos
- Áreas Públicas
- Ampliación Vial
- Antiguo Tajo
- Centros de Salud y Cuido Infantil
- Centros Educativos Públicos
- Servicios y Oficinas Municipales
- Facilidades Comunes
- Instalaciones Deportivas y Juegos Infantiles
- Seguridad Pública
- Servicios Básicos
- Parque y Usos Mixtos
- Área Verde
- Área de Protección
- Protección Forestal
- Vialidad Plan Regulador
- Calle Histórica
- Vía Propuesta CRCC-CIMA
- Vía Zona Industrial
- Local Primaria
- Local Secundaria
- Local Terciaria
- Calles Urbanas
- Vía Nacional Primaria
- Boulevard Multiplaza
- Vía Nacional Secundaria
- Vía Nacional Terciaria
- Calle Marginal

Audiencia Pública convocada mediante Gaceta N° 18 del 27 de enero del 2010.

INUV se aprueba conforme al oficio DU-085-06-2019 del día 18 de junio del 2019.

Autorizado por: Msc. Jorge Mora Ramirez, Geog.

Aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° AC-153 -19 Acta N° 194 de sesión ordinaria 164 del 17 de junio del 2019.



Municipalidad de Escazú
Gestión Urbana
Junio 2019

Profesional Responsable: Ing. Carlos Monge Delgado
Planificación y Control Urbano

Profesional Responsable: Arq. Andrés Montero Bolaños
Control Constructivo

Elaborado por: Geog. Irina Vega Rojas
Planificación Territorial

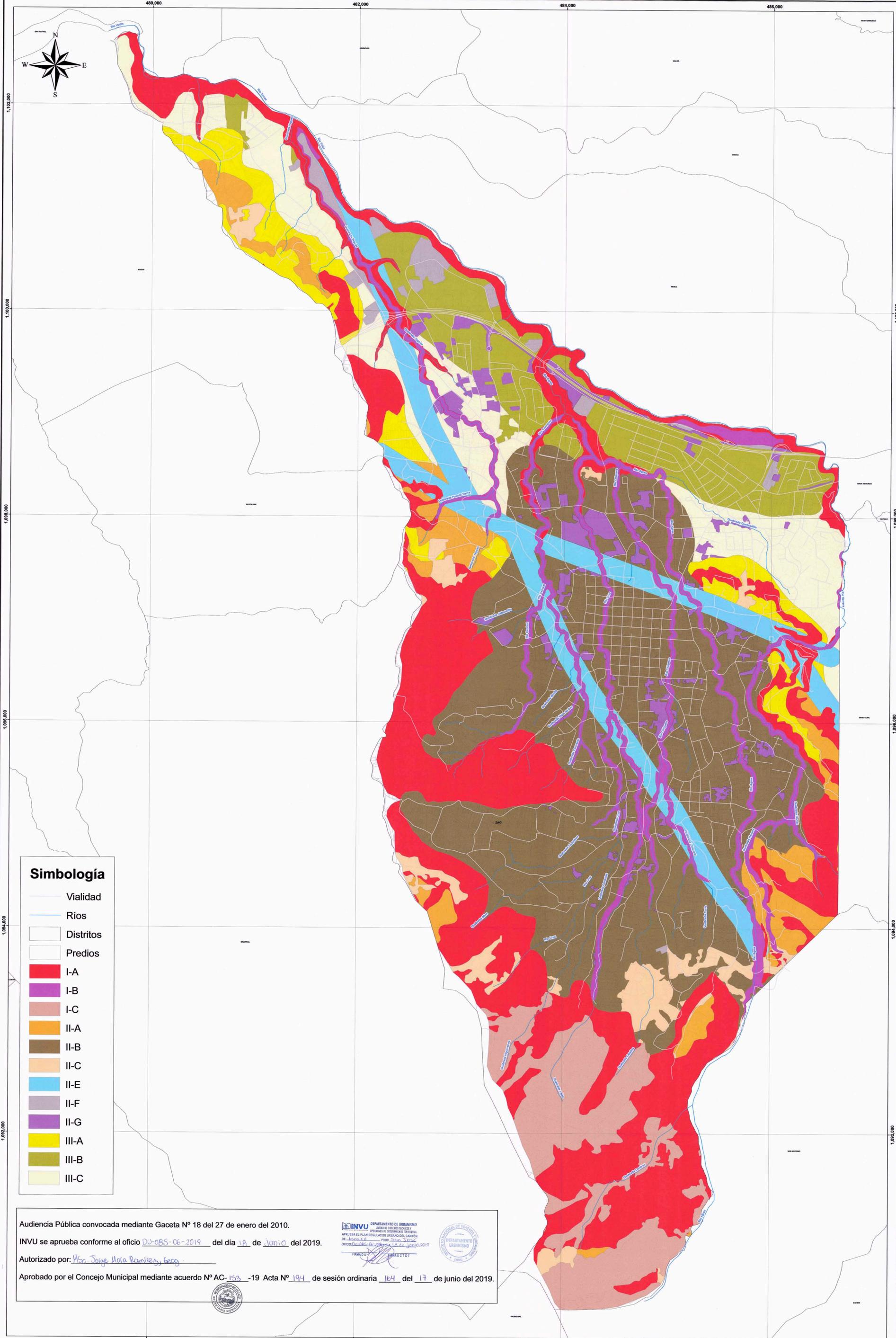
Vialidad Plan Regulador

Escala: **1:10,000**

Fuente: Sistema de Información Geográfico

Proyección: CRTM05 Datum: WGS84

Ubicación del Cantón de Escazú



Simbología

- Vialidad
- Ríos
- Distritos
- Predios
- I-A
- I-B
- I-C
- II-A
- II-B
- II-C
- II-E
- II-F
- II-G
- III-A
- III-B
- III-C

Audiencia Pública convocada mediante Gaceta N° 18 del 27 de enero del 2010.
 INVU se aprueba conforme al oficio D0-085-06-2019 del día 18 de Junio del 2019.
 Autorizado por: Msc. Jorge Moja Ramírez, Geog.
 Aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° AC-153 -19 Acta N° 194 de sesión ordinaria 164 del 17 de junio del 2019.



Municipalidad de Escazú
Gestión Urbana
Junio 2019

Profesional Responsable: Ing. Carlos Monge Delgado
 Planificación y Control Urbano

Profesional Responsable: Arq. Andrés Montero Bolaños
 Control Constructivo

Elaborado por: Geog. Irina Vega Rojas
 Planificación Territorial

Índices de Fragilidad Ambiental

Escala: **1:10,000**

0 500 1,000 2,000 m

Fuente: Sistema de Información Geográfico

Proyección: CRTM05 Datum: WGS84

Ubicación del Cantón de Escazú